



JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
jcabogadosasociados@gmail.com

Bogotá .D.C, Mayo de 2019

Señor(a) Doctor(a)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

La Ciudad



12 8 MAYO 2019

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Demandante: ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, identificado con la C.C. No. 3185979
de Sibate

Demandada: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Acto La nulidad parcial de la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de
Demandado: 2018, por medio de la cual se retira del servicio activo por
llamamiento a calificar servicios a un personal de oficiales de la
Policía Nacional y la acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de
Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa
para la Policía Nacional por medio de la cual se recomendó al Gobierno
Nacional el retiro por llamamiento a calificar servicios de varios señores
oficiales entre ellos al actor

I. POSTULACIÓN

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y
residente en Bogotá D.C. en la Calle 12B No 8-23 oficina 211 de Bogotá D.C. y
con teléfono número 3204645429, identificado con la cédula de ciudadanía
número 5.726.402 de Rionegro (SS), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional
No. 111.601 del C. S. de la J.; ante Usted me presento en cumplimiento del poder
que me ha otorgado el señor ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, identificado con la
C.C. No. 3185979 de Sibate; con el objeto de formular en su nombre y representación
el medio de control **de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** establecida en
el artículo 138 del C.P.A.C.A, contra la Nación Colombiana, Ministerio de Defensa
Nacional – Policía Nacional, representada legalmente por el Señor DR.
LORENZO GUILLERMO BOTERO NIETO y el señor Mayor General OSCAR
ATEHORTUA DUQUE, Director General Policía Nacional, y/o quien haga sus
veces al momento de la notificación; para que con citación y audiencia del Señor

Agente del Ministerio Público acreditado ante ese despacho, y previo el ritual del proceso ordinario, se hagan las siguientes.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA

Sírvase Declarar la Nulidad parcial de la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal de oficiales de la Policía Nacional y la acta No 010 -APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, por medio de la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal de oficiales de la Policía Nacional, por medio de la cual se recomendó al Gobierno Nacional el retiro por llamamiento a calificar servicios de varios señores oficiales entre ellos al actor

SEGUNDA

A título de restablecimiento del derecho y como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Nación Colombiana, Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, **EL REINTEGRO O REINSTALACIÓN SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD** del señor ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, identificado con la C.C. No. 3185979 de Sibate, en el grado de Mayor Y/O Teniente Coronel adscrito al Comando del Departamento de Policía Cundinamarca de la Policía Nacional, como si no hubiese existido solución de continuidad, para todos los efectos desde el retiro forzado hasta su reintegro, considerando para el efecto este tiempo para el ascenso al cargo superior de forma tal que opere el ascenso consolidadamente con los compañeros de curso.

TERCERA

Como efecto de la declaración de nulidad que se pague al actor, las siguientes cantidades liquidas de dinero:

A.- Que el valor que se tome como equivalencia para tasar la indemnización, es todo lo dejado de percibir por el demandante, por todo concepto en igualdad de condiciones que sus compañeros de promoción que están en servicio activo, como salario con todas sus adehalas, en la forma como se cancele a un Mayor Y/O Teniente Coronel, o el grado que estime su señoría, desde su retiro forzado hasta que sea efectivamente reincorporado y reintegrado, los valores que se toman como equivalentes para indemnizar patrimonialmente sus adehalas (entre otros sueldos básicos, primas, subsidios, bonificaciones y cualquier otro que constituya salario), como si no hubiese existido solución de continuidad, desde su retiro hasta su reintegro, valores que se peticiona se cancelen teniendo en cuenta en equivalencia los que se lleguen o llegaren a reconocer a los compañeros del retirado en su grado superior de Mayor Y/O Teniente Coronel, que estén en servicio activo, teniendo en cuenta sus grados incrementos y ascensos consolidados.

B.- Los daños y perjuicios morales causados al actor, a razón del retiro forzado del que ha sido objeto, donde a causa de este se le trunco su vida institucional y su extraordinaria carrera que venia constituyendo desde muy joven hasta el momento de su ilegal retiro sin existir motivos, razones o fundamentos legales, para el retiro forzoso del que fue objeto, hecho que le causó afugias, dolor, afectación

psicológica, causados al actor por la desvinculación ilegal de que ha sido víctima, los cuales estimamos en el equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LEGALES MENSUALES - (100 SMVLM).

C.- Los Daños y perjuicios causados en el actor a razón del retiro forzoso del que ha sido objeto, lo que generó daños en el buen nombre, así como en el honor policial y en la dignidad del actor porque el llamamiento a calificar servicios en las circunstancias que rodearon su caso induce a pensar en sus compañeros superiores y subalternos, que fue una persona negligente, irresponsable y sin vocación de servicio, generando reprobación entre sus superiores, compañeros y subalternos, con esto se le causó graves perjuicios morales y psicológicos tasados en CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LEGALES MENSUALES - (400 SMVLM).

Por cuanto se afectó su autoestima, su imagen y respeto de los subalternos, pues cuando se llama a calificar servicios por cumplir un lapso de tiempo internamente en la fuerza esta causal equivale a ser mirado como malo en su actividad profesional y laboral, o realizar actos indebidos. Aspecto que no corresponde a la realidad y que precisamente su hoja de vida puede demostrar, Igualmente con dicha decisión se transgredió su derecho al trabajo, pues afectó sus expectativas a nivel laboral y vulneró su derecho a la igualdad, debido a que funcionarios con más de 15 años, no tienen las más altas calificaciones, ni han demostrado mayor eficiencia y eficacia, que el aquí actor.

CUARTA : Que se prohíba expresamente en la sentencia efectuar descuentos por dineros recibidos del erario publico, producto de una vinculación salarial, laboral, de asignación de retiro o de cualquier otra relación legal o reglamentaria.

QUINTA : Igualmente que se ordene la inclusión de la SENTENCIA en el link de la Policía Nacional por un término mayor a los seis (6) meses y que se pida disculpas públicas al actor en ceremonia especial en la Dirección General de la Policía Nacional.

SEXTA: CONDENAR a la demandada a pagar en forma actualizada (indexación) las sumas adeudadas, de acuerdo a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificados por el (DANE) con fundamento en los Artículos 189 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde el momento en que el derecho se hizo exigible hasta que se haga efectivo su pago, a fin de preservar el poder adquisitivo de estos valores.

SEPTIMA: Que se condene en costas a la parte demandada, de acuerdo al artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

OCTAVA SOLICITO reconocerme personería como apoderado del actor en el presente proceso.

III. HECHOS

X 102

- 3.1.- El 17-01-1998, El actor ingreso al escalafón como cadete
- 3.2.- El 01-01-2000, El actor ascendio a alférez.
- 3.3.- El 03-11-2000, El actor ascendio al grado de subteniente, ocupando el puesto No. 21 de 375 oficiales, siendo destinado a laborar a la Policía Metropolitana de Medellín.
- 3.4.- El 25-11-2000, El actor fue asignado al grupo de policía comunitaria de la metropolitana a prestar sus labores en la estación Manrique en donde se desempeño como Jefe de Policía Comunitaria de la Estación adelantando actividades preventivas y comunitarias en los barrios de la comuna 3 nororiental de Medellín, entre las cuales se desarrollaron frentes de seguridad, escuelas de seguridad ciudadana, y el reinado interbarrios.
- 3.5.- El 07-2001, El actor salio destinado a la organización de los CAI móviles organizado por el comando de la metropolitana desarrollando actividades de vigilancia en los barrios el poblado, candelaria y laureles. Posteriormente fue asignados al distrito nororiental de la metropolitana de Medellín con sede en la estación de policía san Blas para asumir el apoyo y funcionamiento de la estación de policía santo domingo sabio que carecía de instalaciones y debía ejecutarse los servicios desde la estación mencionada anteriormente. Durante este periodo de tiempo se desarrolló el servicio de vigilancia en los barrios el cartinelo, santo domingo, talita cumi, y fue objeto de un atentado con el uso de explosivos en el sector del puente care vieja por los distintos resultados en contra de la delincuencia de estos sectores, se desarrollaron actividades de prevención y control para evitar el desplazamiento forzado de algunas comunidades afectadas por la presencia de milicias de las farc en el sector de la 38 y cañada negra.
- 3.6.- El 06-2002, El actor fue destinado en comisión en el grupo Gaula de Medellín para adelantar actividades de inteligencia electrónica en la comuna de santo domingo con el fin de recopilar información en el tema de secuestros.
- 3.7.- El 08-2002, El actor fue vinculado a la Dirección Antisecuestro, donde desarrollo actividades operativas en los grupos de extorsión, antisecuestro, inteligencia; contribuyendo a la liberación de varias personas secuestradas en el Municipio de Medellín por parte del frente 34 de las farc, frente industrial del eln, delincuencia común. Se participó en el desarrollo de operaciones para el mantenimiento de la seguridad y la retoma de la comuna No. 13 en donde se lograron rescates de personas e incautación de armamento, de todas estas actividades desarrolladas en esta unidad fue condecorado con la medalla de El Fondo Para la Libertad Personal FONDELIBERTAD.

- 3.8.- EL 01-2003, El actor fue destinado a laborar en la Escuela de formación para Patrulleros Carlos Eugenio Restrepo por desarrollo de Plan diez mil para la retoma de municipios que habían sido obligados a dejar la fuerza pública para capacitar e instruir personal de auxiliares regulares en el centro de instrucción. Esta actividad se desarrolló en el año del 2003. Durante una fase de capacitación de un grupo de auxiliares se me apertura una investigación disciplinaria por presunta abuso del mando, la cual fue archivada por no encontrar méritos correspondientes.
- 3.9.- El 01-2004, El actor Fue destinado a prestar sus servicios en la Escuela Eduardo Cuevas de la ciudad de Villavicencio donde continuo desarrollando actividades de instrucción y formación de alumnos para patrullero y auxiliares regulares, se prestaban apoyos a las festividades del departamento en la feria de Catama.
- 3.10.- El 04-2004, El actor se presento en la Escuela de Estudios Superiores para adelantar curso de ascenso para el grado de Teniente.
- 3.11.- El 07-2004, El actor Fue destinado a prestar sus servicios en el Departamento de Policía Atlántico, fue asignado como Comandante de la Estación de Policía Malambo. Donde se logró posicionar y recuperar la confianza ciudadana. Se capturo una banda de personas dedicadas a la extracción ilícita de hidrocarburos entre los cuales había unos miembros activos del ejército.
- 3.12.- El 11-2004, El actor Fue destinado a asumir como comandante de estación del municipio de santo tomas del distrito 3 de sabana grande. Allí se desarrollaron actividades comunitarias y en especial se redujo los índices delincuenciales como hurtos y se cubrió los eventos relativos al carnaval departamental en el mes de enero del 2005.
- 3.13.- El 08-2005, El actor Fue destinado en comisión al centro nacional de operaciones de la policía en Chicoral Tolima a adelantar curso de operaciones rurales para pertenecer posteriormente a la coordinación de los escuadrones móviles de carabineros recibiendo instrucción en técnicas de combate rural, planeación y organización de operaciones y liderazgo. Durante el desarrollo de estas actividades obtuvo el reconocimiento por su exitoso desempeño en este curso recibiendo Mención Honorífica.
- 3.14.- El 10-2005, El actor fue Designado a ser comandante del Escuadrón Móvil de Carabineros No. 50 con sede en el Departamento del Choco, para lo cual recibió el escuadrón compuesto por 150 patrulleros, 12 miembros del nivel ejecutivo y cuatro señores oficiales. Desde ese momento inicio labores de control sobre el eje vial quibo-pereira sobre la vía panamericana, específicamente en el tramo comprendido en los corregimientos de gingaraba, marmolejo, y guarato del municipio de Tado Choco. También se desarrollaron actividades en el municipio de las ánimas y managru para el control

de un secuestro. Durante diciembre del 2005, debido al ataque que sufrió la estación de san marino se realizaron operaciones de contención para evitar la reorganización del grupo insurgentes en el sector de gingaraba y posteriormente en desplazamiento a pie hasta el municipio de bagado en donde se ejecutó operación de registro y control sobre el río andagueda con acompañamiento del ejército para evitar posterior ataque a este municipio, durante el desarrollo de sus actividades padeció de paludismo falsiparum enfermedad tropical típica de esa región.

- 3.15.- El 04-2006 El actor Fue enviado al Centro Nacional de Operaciones Chicoral, para recibir instrucción por parte de instructores del grupo Jungla y recibió una sección de EMCAR del cauca con el propósito de ingresar a la zona de la Macarena en el Meta con el fin de participar en la tercera fase de erradicación de la operación Colombia Verde.
- 3.16.- El 09-2006 Se culmina la fase de erradicación donde retorno a las unidades de procedencia, después de entregar la sección en Popayán cauca. Retomo a sus actividades en el EMCAR CHOCO, manteniendo actividades de control sobre la vía Quibdó – Pereira.
- 3.17.- El 11-2006 El actor Fue destinado a asumir labores en el EMCAR DENOR que desarrollaba actividades en el Departamento de Norte de Santander especialmente en la zona de Puerto Santander, Pamplona, Sardinata y el tarra, desarrollando actividades de apoyo a los municipios, evacuación de heridos en catástrofes de caídas de minas antipersonas.
- 3.18.- El 01-2007, Se adelanta actividades de erradicación manual en el municipio de la esperanza Norte de Santander.
- 3.19.- El 03-2007, El actor Recibe nuevamente instrucción por parte del grupo Instructores Jungla y es enviado al Departamento de San José del Guaviare para iniciar labores de erradicación manual específicamente en el municipio del retorno Guaviare en las veredas la Unilla y San Pablo; en estos lugares fue fuertemente atacado en varias ocasiones durante la erradicación y en las bases de patrulla en donde resulto herido el señor PT. FREDDY DAZA de su sección y con una posterior amputación de extremidad inferior derecha.
- 3.20.- El 07-2007, El actor retorno a la ciudad de Cúcuta donde fue recibido por parte de instructores jungla y debido a la excelente labor desempeñada en el Departamento de San José del Guaviare fue destinado a la Dirección de Antinarcóticos para continuar con labores de erradicación manual. En esta ocasión fue llevado a la zona del bajo cauca antioqueño con centro de coordinación en el municipio de Caucasia e inicio labores en el municipio de Cáceres Antioquia en las zonas y posterior al descanso en el municipio de Zaragoza Antioquia; por situaciones de integridad policial de otro oficial que estaba ai

mando de un grupo de erradicación en Taraza tuvo que asumir este grupo para que se adelantara la respectiva investigación de los hechos en el que estaba involucrado el otro oficial.

- 3.21.- El 12-2007, Ante los resultados operativos adelantados frente a la lucha contra el narcotráfico especialmente en la erradicación manual fue propuesto por la coordinación regional para adelantar estudios de capacitación con el Ejército Americano siendo elegido posteriormente por el comité de gestión humana de la dirección de antinarcóticos para adelantar curso en Planeación de Operaciones con el Instituto de Seguridad para el Hemisferio Occidente WHINSEC durante el 2008.
- 3.22.- El 02-2008, El actor se desplazo a la ciudad de Columbus Georgia EE.UU en donde adelanto estudios correspondientes al nivel OPME3 en planeación de operaciones con énfasis en protección de derechos humanos durante 6 meses logrando desarrollar este curso con muy buenos niveles académicos y obteniendo el reconocimiento por capacidad física.
- 3.23.- El 08-2008, Culminado curso en el exterior retorno al país en donde fue presentado para adelantar curso de ascenso al grado de Capitán.
- 3.24.- El 11-2008, El actor fue destinado a laborar como oficial de planta en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada para lo cual recibió capacitación en el Centro de Formación Docente de la Dirección Nacional de Escuelas.
- 3.25.- El 01-2009, Posterior a un periodo de vacaciones ordenado por la DINAE inicio labores Administrativas y de docencia en la escuela de suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada asumiendo cargo en el área de Educación Continua a la par de ejercer como docente y prestar ocasionalmente servicios internos en la unidad. Durante el lapso transcurrido en esta unidad fue capacitado en el marco de la enseñanza virtual y el uso de plataformas tecnológicas; asumió diversos cargos entre los cuales vale resaltar el desempeño en el área de investigación al igual que como jefe de contratos y posterior como jefe del área de la evaluación y calidad.
- 3.26.- El 04-2009, el actor, viene desarrollando actividades de docencia en la escuela de suboficiales por el alto número de personal a capacitar se nombra como subsede la escuela de carabineros del municipio de Facatativá.
- 3.27.- Para el año 2010, el actor, viene desempeñándose como oficial de planta subcomandante de compañía en los cursos de capacitación y actualización de patrulleros y subintendentes; asumiendo el área de contratos estuvo al frente de esta actividad administrativa logrando y aportando para la correspondiente ejecución de los recursos financieros de la unidad y como apoyo al ordenador del gasto de la

unidad en donde también se administraba los recursos de el comando de operaciones especiales COPES y la Escuela Antisecuestro y Extorsión. Desde este cargo apporto a la Certificación de alta Calidad por parte del ICONTEC en el cumplimiento de la norma técnica para la gestión de la calidad la cual fue presentada al señor Brigadier General EDGAR VALE MOSQUERA Director Nacional de Escuelas.

3.28.- Para el año 2011, Durante su desempeño como jefe de seguridad de la unidad se desarrollaron la planeación y organización para la seguridad y el cubrimiento de las ceremonias de ascenso del personal de mandos del nivel ejecutivo y de patrulleros que se organizaban en los meses de marzo y septiembre y que contaban con la presencia del señor Presidente de la Republica o en su defecto del señor Ministro de la Defensa, la cual contaba con una participación masiva por parte de los ascendidos y sus familiares, para lo cual se tenia que hacer el cubrimiento de las vías de ingreso y de la zona rural contigua a la escuela, de igual manera velaba por el control del ingreso y salida del personal de alumnos y suboficiales a las instalaciones de la escuela de manera diaria para evitar atentados contra la estructura y/o las personas ya que por el número de personal flotante de la unidad se podría presentar alguna situación, puesto que este oscilaba entre 2,500 a 3.000 personas contando los mencionados más personal docente, de planta, del comando de operaciones COPES, de la escuela antisecuestro, personal de cafeterías y restaurantes, visitantes, proveedores y en ocasiones personal de otras unidades que asistían al desarrollo de prácticas de tiro. También se coordinaba cuando el personal de curso de la escuela debía salir a efectuar apoyos a la Policía Metropolitana de Bogotá u otras unidades del país como fueron Paro cafetero, elecciones presidenciales, ferias de Manizales, feria de las flores en Medellín, cumbre de las Américas. En mi cargo como jefe de seguridad, durante mi ausencia en un apoyo de la metropolitana de Bogotá se presentó la pérdida de un fusil galil la cual genero la investigación pertinente arrojando como responsable de los hechos por parte de Justicia Penal Militar a un señor Intendente que se encontraba como Comandante de Guardia.

Durante el desarrollo de sus actividades como jefe del área de evaluación y calidad de la unidad efectuo las actividades de una manera responsable y coordinada con el área académica de manera que permitían la evaluación docente de una manera seria y objetiva en los programas académicos adelantados por la escuela de tipo formal lo cual era supervisado por la dirección Nacional de Escuelas, también se fortaleció la evaluación posterior a la capacitación por parte de los comandantes para constatar si la instrucción recibida por el personal había mejorado o fortalecido las competencias de sus subalternos denominado Evaluación de Impacto de la Capacitación.

De esta manera se evaluaban los procesos académicos y se logró participar activamente del proceso de certificación académica por parte del ministerio de educación para otorgar los registros calificados siendo esta unidad que lideraba visitada de manera presencial por parte de los auditores quienes constataron los factores de calidad para el funcionamiento del establecimiento educativo.

En forma transversal a todos estos procesos administrativos participaba como docente de la asignatura de Modalidades Delictivas, Servicio de Policía, Planeación del servicio y lideraba el grupo de instructores de operaciones abiertas impartiendo instrucción en las áreas de Tiro y Planeación de Operaciones.

Se realizó el diplomado en gestión de seguridad con la escuela de inteligencia y contrainteligencia.

3.29.- El 02-2012, El actor Fue seleccionado para ser parte del desarrollo de la Cumbre de las Américas que se realizó en Cartagena en Abril del mismo año, para lo cual recibió capacitación por parte de la Escuela de Protección con énfasis en seguridad a personas siendo nombrado como jefe del esquema de seguridad del presidente del país Guyana y su familia durante el desarrollo de este evento. Debido lo anterior a que maneja el idioma inglés. Es de anotar que se dio un exitoso desarrollo al evento que estuvo bajo la supervisión y control del hoy en día actual señor Brigadier General William Rene Salamanca

3.30.- Para el año 2012, al actor Transversal a sus cargos administrativos en la parte docente fue orientador de la compañía de deportistas que participaron en los juegos interesuelas de suboficiales con sede en Madrid sede de la fuerza aérea donde estuvo como coordinador el hoy Señor Teniente coronel Juan Pablo Corvacho Márquez y donde la institución ocupo el segundo lugar.

Todo el tiempo transcurrido en la Escuela de Suboficiales asumió en las ceremonias de protocolo como oficial escolta de la bandera del pabellón nacional, lo cual exigía permanente ensayos y disciplina para efectuar los desplazamientos con la suficiente mística y protocolo; se desarrollaron diplomados con la universidad Santo tomas en ambientes virtuales, aprendizaje autónomo con la escuela de inteligencia y contrainteligencia.

3.31.- Para el año 2013, El actor Fue designado como comandante de la compañía de estudiantes que iban a representar a la Policía en los juegos interesuelas de suboficiales con sede en la escuela de suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada la cual posteriormente asumió por la hoy en día Señorita teniente Coronel Sandra Liliana Rodríguez castro y de los cuales se logró obtener el título de campeón gracias a los permanente y continuos esfuerzos.

- 3.32.- El 06-2013, El actor se presento a adelantar curso de ascenso al grado de mayor.
- 3.33.-El 08-2013, El actor Fue destinado a laborar en la Dirección de Carabineros en Seguridad Rural donde recibio inducción y fue designado como asesor jurídico de la unidad.
- 3.34.- EL 12-2013 Dentro de sus labores como asesor jurídico de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural lidero el grupo conformado por la oficina de planeación de la Dirección General de la Policía para el diseño y organización de la unidad nacional contra la minería ilegal y antiterrorismo. Unidad que empezó a funcionar bajo la supervisión de la dirección de carabineros.
- En esta fecha recibió el ascenso al grado de mayor.
- 3.35.- El 03-2014 El actor fue trasladado a Secretaria General de la Policía nacional donde recibio inducción durante un mes para asumir una de las coordinaciones regionales.
- 3.35.- El 05-2014 El actor fue designado como coordinador regional de actuación jurídica y gestión documental de la Regional No. 4 con sede en Popayán.
- 3.36.- Para el año 2014, El actor desarrollo procesos de verificación y de acompañamiento a las unidades de defensa judicial de la Policía metropolitana de Cali, departamento de policía valle, metropolitana de Pasto y departamento de policía Nariño, departamento de policía Cauca, Metropolitana de Popayán; constatando los distintos procesos contenciosos administrativos. Que se adelantaban en cada unidad y las actuaciones de distintos señores abogados y abogadas que atienden dichos procesos. De igual manera se inspeccionaron las unidades en el ámbito de gestión documental verificando los distintos archivos tanto de gestión como centrales proponiendo acciones a los respectivos comandante de departamento para las mejores pertinentes.
- 3.37.- El 05-2015 Por disposición de la secretaria general se clausuran las coordinaciones regionales y por disposición de talento humano fue asignado como asesor jurídico del departamento de policía cauca, cargo el cual no desempeño y fue destinado por el comandante de departamento policía cauca señor Cr. Pérez Manzano Iván a desempeñarse como comandante de distrito en el Bordo Cauca.
- 3.38.- El 07-2015 Debido a la problemática social presentada en el corregimiento del Mango Argelia fue traslado a desarrollar sus funciones en la estación de policía del municipio de Argelia Cauca.
- 3.39.- El 08-2015 Asumio como comandante de Estación de la Subestación de policía El Mango en Argelia Cauca; teniendo en cuenta de que se reasumió el servicio con un dispositivo especial de escuadrón móvil

de carabineros, escuadrón móvil antidisturbios, comandos junglas y unidades de grupo de carabineros de proyectos productivos.

- 3.40.- El 10-2015 Asumio apoyo plan electoral para alcaldías en el municipio de buenos aires cauca.

En el mismo mes y debido a problemáticas en el desarrollo del plan electoral se desplazo al municipio de la Sierra Cauca para el restablecimiento del plan electoral y mantener las condiciones de seguridad para las elecciones posteriores.

- 3.41.- El 11-2015 Asumio como comandante encargado del distrito No. 5 de la Estación de Policía en el municipio de bolívar.

- 3.42.- El 12-2015 Asumio como comandante encargado del distrito No. 1 el Tambo Cauca.

A partir del 11 de diciembre entrada como comandante de subestación de policía corregimiento del mango.

- 3.43.- El 03-2016 fue Encargado dispositivo apoyo distrito uno Tambo, emcar. cruce de Pandiguando.

- 3.44.- El 05-2016 se le otorgo licencia remunerada para participar y representar a la Policía Nacional en la carrera atlética internacional de Lima Perú en la modalidad de 21 km.

- 3.45.- El 07-2016 Fue encargado del distrito de Policía Santander de Quilichao, donde se desarrollan actividades en contra de la minería ilegal en el corregimiento de San Antonio del municipio de Santander de Quilichao.

- 3.46.- El 11-2016, fue destinado como Comandante del distrito No. 5 de policía con base en el municipio de bolívar cauca, verificando el desarrollo del servicio de policía en las estaciones Almaguer, San Sebastián y Santa Rosa.

- 3.47.- El 01-2017 fue destinado como Comandante del distrito No. 7 con sede en el municipio de puerto tejada. Donde se desarrollaron actividades de lucha contra la delincuencia organizada y común especialmente contra pandillas y bandas dedicadas al expendio de estupefacientes y hurto de motocicletas en el casco urbano de Puerto Tejada y la lucha contra el narcotráfico en los municipios de Corinto y Miranda Cauca.

- 3.48.- El 05-2017 fue destinado como Comandante distrito Bordo No. 3 mayo 2017 a abril 2 de 2018, donde se promueve el desarrollo de la red de cooperantes agro ganaderos con el funcionamiento de la red de comunicaciones para el sur del cauca. También se logra la desarticulación de una estructura criminal integrada por 3 jóvenes y la incautación de 5 armas de fuego los cuales estaban dedicados al sicariato en el casco urbano del Bordo Cauca.

Se ejecuta plan especial en la coordinación con el ejército y antinarcóticos para el control territorial del sur del departamento y el control de insumos para el procesamiento de estupefacientes hacia el sector de Argelia y Bolívar Cauca, logrando incautaciones de

42
110

insumos líquidos y sólidos y capturas. Atención de las protestas sociales generadas por asociaciones y gremios dependientes de cultivos ilícitos y con afectación en la vía panamericana. Durante su estadía en el cargo se generaron distintas incautaciones de base de coca, marihuana, los cuales eran transportados por vías terciarias, procedimiento de los cuales eran liderados por el suscrito bajo la aplicación de principios de seguridad operativa.

- 3.49.- El 07-2017 fue destinado como Comandante del Distrito El Bordo se desarrolla el cubrimiento del servicio para la seguridad de la visita del señor Presidente Juan Manuel Santos Calderón al Municipio de Rosas Cauca, lo cual se realiza de manera coordinada con el ejército nacional y casa militar y las personalidades del Departamento y de la región del macizo cauca; para tratar temas de restitución de tierras.
- 3.50.- El 12-2017 Se logra la incautación de una importante cantidad de oro de aproximadamente 2700 kg en lingotes los cuales no cumplían los requerimientos necesarios para su transporte el cual fue puesto a disposición ante la autoridad respectiva con la captura de una persona y la restitución de derechos de un menor.
- 3.51.- El 01-2018 Como comandante de Distrito El Bordo se desarrolla el cubrimiento del servicio para la seguridad de la visita del señor Presidente Juan Manuel Santos Calderón al Municipio de Mercaderes Cauca, lo cual se realiza de manera coordinada con el ejército nacional y casa militar y las personalidades del Departamento y de la región del macizo cauca. Para tratar temas de protección ambiental a las fuentes hidrográficas.
- 3.52.- El 04-2018, como Comandante distrito de policía No. 4 con base en el municipio de Piendamó Cauca. Donde se atienden situaciones de problemática social y afectación a la vía panamericana por las reclamaciones de comunidades estudiantiles e indígenas. Se logra el acercamiento con la población de la comunidad indígena MISAK del municipio de Silvia Cauca para evitar la comisión de delitos.
- 3.53.- El 07-2018 Se logran incautaciones de una tonelada de marihuana en el municipio de Jámalo Cauca y la inmovilización de un vehículo.
- 3.54.- El 10-2018 Ejecuto la captura de una Intendente de la Policía quien se encontraba como Comandante de Estación de Policía Inza, por la omisión de información sobre procedimientos relacionados con la incautación de estupefacientes, quien albergaba al interior de la estación una tonelada de marihuana.

3.55.- CONDECORACIONES

CONDECORACION	CATEGORIA	CLASE
Condecoración	orden por la libertad personal	Distinción especial

Mención	Honorifica	Primera vez
Condecoración	Alcaldía de Medellín	Especial
Mención	Honorifica	Segunda vez
Mención	Honorifica	Tercera vez
Distintivo	Escuela de suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada	Única
Mención	Honorifica	Cuarta vez
Mención	Honorifica	Quinta vez
Condecoración	Reconocimiento a sus virtudes y méritos	Reconocimiento
Distintivo	Citación presidencial de la victoria Militar y Policía	Única
Condecoración	Reconocimiento a sus virtudes y méritos	Medalla de Bronce
Condecoración	Orden al mérito ciudadano	Primera vez
Condecoración	Servicios distinguidos	Clase especial primera vez

3. 56.- FELICITACIONES OTORGADAS: 98

3.57.- El actor fue seleccionado para que su trayectoria policial fuera evaluada en junta de evaluación y clasificación para oficiales de la Policía Nacional, junta de evaluación y clasificación para oficiales de la Policía Nacional,

3.58.- La demandada solicitó antecedentes disciplinarios y penales a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Inspección General, Secretaría General de la Policía Nacional, a la Dirección de Inteligencia Policial (ruego ver anexos de pruebas).

3.59.- Al actor se le realizaron supuestamente las siguientes juntas para evaluar su trayectoria profesional con el fin de ser RECOMENDADO su nombre para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior entre ellas tenemos las contenidas en el acta No 004 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 28 y 29 de mayo de 2018, de evaluación y clasificación de oficiales de la Policía Nacional, de la Junta de Generales de la Policía Nacional, contenida en el acta No 002 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 1º de Junio de 2018 y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, contenida en la acta No 006 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 7 de Junio de 2018 y 27 de agosto de 2018.

3.60.- Como se puede observar en dichas Juntas no obra un apice de motivación de hecho o de derecho por el cual no se recomendó el nombre del actor para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior

3.61.- Al actor no se le notifico los resultados de las juntas contenidas en el acta No 004 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 28 y 29 de mayo de 2018, de avlaucion y clasificacion de oficiales de la Policia Nacional, de la Junta de Generales de la Policia Nacional, contenida en el acta No 002 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 1º de Junio de 2018, solo se le notifico la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policia Nacional, contenida en la acta No 006 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 7 de Junio de 2018.

3.62.- Dentro de los seleccionados para realizar el concurso para el curso de ascenso al grado inmediatamente superior, fueron RECOMENDADOS Y/O SELECCIONADOS oficiales en el grado de Mayor con antecedentes disciplinarios e investigaciones penales pendientes que afectan su trayectoria policial (ruego ver anexos de pruebas).

3.63.- El actor no presentaba investigaciones, disciplinarias, penales ni administrativas al momento de las mencionadas juntas, contrario a otros oficiales que estaban sancionados e investigados penalmente que fueron recomendados para dicho concurso.

3.64.- El Gobierno Nacional- Ministerio de defensa Nacional- Policia Nacional, mediante la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, que aqui se requiere se revoque retira al convocante haciendo uso y de acuerdo, la ley 857 de 2003 "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policia Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en concordancia con la ley 923 de 2004, en su articulo 3, numeral 3.1

3.65- En la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, firmado por el señor Ministro de defensa Nacional, por medio de la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal de oficiales de la Policia Nacional, y en la acta No 010 - APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, sin ningun estudio se recomienda el retiro del actor

3.66.- Existe en el acto que se solicita la nulidad, una desviación de poder, por cuanto en la misma manifiesta la convocada en apartes que "acumula un tiempo de servicios de 19 años, 11 meses y 0 días

Que consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano SIATH de la Policia Nacional, el personal de oficiales mas adelante relacionado, tienen mas de Quince (15) años de servicio, por lo tanto, cumplen con los requisitos para hacerse acreedores a una asignación de retiro, así:"

Ahora la demandada no puede manifestar que porque el actor cumple más de 15 años, lo puede retirar de la Policia Nacional, porque se estaría violando el derecho fundamental a la IGUALDAD, ya que si este es el motivo para retirar al convocante, igual situación tendría que ocurrir con TODOS los oficiales y Suboficiales de la policia Nacional que tengan más de Quince (15) años de servicio en la Institución, porque sino se estaría ante una discriminación clara dirigida al actor.

3.67- Existen antecedentes de Oficiales que fueron recomendados por la Junta de Evaluación y Clasificación, a la Junta de Generales es decir aprobaron la evaluación

75
113

de la Trayectoria Profesional pero presentan antecedentes Penales y disciplinarios:

De acuerdo al Oficio S-2018-031789-DITAH de fecha 08 de junio de 2018 dirigido al Coronel Luis Ernesto García Hernández, donde se presenta un listado de 149 Mayores que presentaran el concurso previo al curso de capacitación para ascenso "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICIA", de acuerdo al acta No 006 del 070618, de la Junta Asesora para el Ministerio de Defensa para la Policía Nacional..... Documento firmado por el Coronel JUAN CARLOS NIETO ALDANA Director (E) de Talento Humano.

Es de resaltar que de estos 149 OFICIALES aparecen algunos con sanciones disciplinarias y suspensiones penales y que fueron propuestos por las juntas (Junta De Evaluación Y Calificación; Junta De Generales; Junta Asesora Del Ministro De Defensa Para La Policía Nacional.) así:

GRADO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	SANCIÓN	TERMINO
MY	WILLIAN DANIEL MELO ALDANA	79999450	SUSPENSION DISCIPLINARIA	120 días
MY	FREDY LEONARDO PATIÑO PATI/O	93437345	MULTA	30 días
MY	CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO	82393210	SUSPENSION DISCIPLINARIA	180 días
MY	HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA	74371103	MULTA	30 días
MY	GOMEZ RAMIREZ JUAN ANDRES	80048441	SUSPENSIÓN PENAL	54 días
MY	GALVIS PEDROZA CARLOS AUGUSTO	79791147	SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	60 días
MY	VARGAS SILVA OSCAR RUBIEL	74180115	SUSPENSION DISCIPLINARIA	60 días
MY	LOPEZ DUQUE SANDRA BIBIANA	30358903	SUSPENSION DISCIPLINARIA	169 Días
MY	BEDOYA PIRAQUIVE GERSON	18003970	SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	179 Días
MY	CEBALLOS CORREA JAIME ANDRES	9817724	SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	236 días
MY	BARAJAS GALINDO HERNANDO ALEXANDER	80051758	SUSPENSION DISCIPLINARIA	88 Días
MY	TIMARAN VALLEJO GABRIEL ORLANDO	80062834	SUSPENSION DISCIPLINARIA	78 días

IGUALMENTE APARECEN OTROS OFICIALES CON INVESTIGACIONES PENALES VIGENTES Y QUE FUERON PROPUESTOS POR LAS JUNTAS.

116
114

GRADO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	DELITO	NUNC	ETAPA
MY	ANTOLINEZ RIVERA JORGE ORLANDO	88030325	ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ART. 416	11001610276 7201503123	INDAGACIÓN
MY	BEDOYA GERSON	18003970	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	76001600019 3201080766	INDAGACIÓN
MY	CARRERO BARRERA RODRIGO	80017178	FALSEDAD EN DOCUMENTOS	11001600002 0200602707	INDAGACIÓN
MY	GALVIS PEDRAZA CARLOS AUGUSTO	79791147	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	11001650018 1201603032	INDAGACIÓN
MY	MUÑOZ PINILLA HENRY ALEXANDER	7315384	PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	11001600010 1201700075	INVESTIGACIÓN
MY	RAMIREZ POLANCO RODRIGO	16915528	FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA ART. 436 C.P.	05045600036 0201200773	INDAGACIÓN
MY	COCONUBO BLANCO JAIR EDBERTO	74183326	PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	11001600001 3201604693	JUICIO
MY	PINEDA PARADA EDWIN ANTONIO	80218394	ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA	68001600016 0201807043	INDAGACIÓN
			ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA	15176600011 0201800570	INDAGACIÓN
			ESTAFA. ART. 246 C.P.	05266600020 3201805937	INDAGACIÓN

Realizando un análisis a los anteriores cuadros se encuentran Oficiales que presentan de manera simultánea antecedentes Penales y disciplinarios como lo son: El Mayor BEDOYA PIRAQUIVE GERSON le figura una suspensión disciplinaria de 179 días y una investigación en curso por Homicidio Culposo; igualmente al Mayor GALVIS PEDRAZA CARLOS AUGUSTO le figura una suspensión disciplinaria de 60 días y una investigación penal por violencia intrafamiliar.

Sin embargo estos oficiales que fueron nombrados anteriormente pasaron su trayectoria institucional y se encuentran adelantando el curso de ascenso denominado "Academia Superior de Policía" y no ha sido tenidos en cuenta para llamamiento a calificar servicios.

No obstante en el **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 2DH-PR-0004 EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL** en una de sus tareas es la de **SOLICITAR ANTECEDENTES PENALES Y DISCIPLINARIOS DE LOS ASPIRANTES**, tal como lo enuncian los siguientes documentos:

1. S-2018-009459-DITAH de fecha 120218 solicitud a la inspección General de la Policía Nacional solicitando los antecedentes disciplinarios y las investigaciones en curso de cada uno de los Mayores Propuestos a Evaluación por parte de las Juntas.
2. S-2018-009463-DITAH de 120218 Solicitud a Dirección de Inteligencia policía solicitando las Anotaciones de contrainteligencia y los

resultados de los exámenes de Credibilidad y confianza (Pruebas de poligrafías Presentada por cada Evaluado).

3. S-2018-009464-DITAH Solicitud Procuraduría General Nación Solicitando Antecedentes disciplinarios por parte de esa entidad.
4. S-2018-009465-DITAH solicitud a la fiscalía General de la Nación solicitando solicitando los antecedentes penales y las investigaciones en curso.
5. S-2018-009468-DITAH solicitud Justicia Penal Militar solicitando los antecedentes penales y las investigaciones en curso.
6. S-2018-009839-DITAH de fecha 130118 solicitud Secretaria General Policía Nacional, solicitando los antecedentes de esa dependencia.

Es de anotar que el Actor no presenta anotaciones de contrainteligencia, aprobó sus exámenes de polígrafo, ni antecedentes disciplinarios, o en la Justicia Penal Militar, y mucho menos por parte de la Fiscalía General de la Nación.

No obstante y teniendo en cuenta que existen estas comunicaciones Oficiales, se solicita a través de esta demanda se allegue al proceso las respuesta de cada ente estatal para cada una de las solicitudes anteriormente enunciadas, ya que como se puede apreciar en el presente escrito existen Oficiales con antecedentes disciplinarios y Penales que fueron escogidos por las Juntas y Aprobaron su trayectoria Profesional.

3.69.- El actor durante su labor desarrollada en la Policía Nacional, en los últimos cuatro años, obtuvo una calificación de SUPERIOR.

3.70.- La Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, recomendó el retiro del actor, en acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, con la única motivación de tener más de 15 años en la Policía Nacional

3.71.- El actor no presentaba investigaciones, disciplinarias, penales ni administrativas al momento de su retiro.

IV. **NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Con la actuación de la administración se configura la violación de las siguientes normas:

Constitución Política: Preámbulo, artículos 1º, 2º, 13, 25, 29, 53, 91, 209

Legales:

Ley 857 de 2003

Decreto 1512 de 2000 articulo 57

Decreto 1791 de 2000

Decreto 1800 de 2000.

78
116

CONCEPTOS DE LA VIOLACION

INVALIDEZ DE la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018

Es invalido y por lo tanto NULA, la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, signado por el señor Ministro de Defensa, por violación de los derechos fundamentales del aquí actor, que crearon graves consecuencias en su vida policial.

a.- De conformidad con la carta magna.

La Resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, signado por el señor Ministro de Defensa, como todos los actos administrativos proferidos por funcionarios públicos, debe estar conforme a lo establecido en la Constitución, haciendo realidad el concepto de supremacía constitucional, pero en dicho acto, se vislumbra claramente la violación al artículo 29 Constitucional, al no cumplirse con el debido proceso y derecho de defensa.

Es así como la administración está en la obligación de aplicar la norma constitucional para la elaboración del acto demandado, situación que la misma honorable Corte Constitucional se ha pronunciado:

“Dentro de la supremacía que tiene y debe tener la Constitución, esta se impone como el grado más alto dentro de la jerarquía de las normas, de manera que el contenido de las leyes y de las normas jurídicas generales esta limitado por el de la Constitución, así, pues debe existir siempre armonía entre los preceptos constitucionales y las normas jurídicas de inferior rango y si no la hay, la norma de norma, ordena de manera categórica que se apliquen las disposiciones constitucionales en aquellos casos en que sea manifiesta y no caprichosa la incompatibilidad entre las mismas, por parte de las autoridades con plena competencia para ello.

Si bien es cierto que por regla general, las decisiones estatales son de obligatorio cumplimiento tanto para los servidores públicos como para los particulares” salvo norma expresa en contrario” como lo señalaba la primera parte del artículo 66 del C.C.A, hoy derogado, pero vigente para la fecha de los hechos, también lo es que cuando de manera palmaria, ellas quebrantan los ordenamientos constitucionales, con fundamento en la supremacía constitucional, debe acatarse el mandato contenido en el artículo 4º de la carta ya citada, que ordena se repite que “ en todo caso de incompatibilidad entre las constitucional y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran, las disposiciones constitucionales” sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de que trata el artículo 6º de la misma, por infringir la Constitución y las Leyes y por omisión o extralimitación, por parte de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones (c-069/1995)

Es por esta situación jurídica que la demandada, contradijo la supremacía constitucional, en los términos que fueron considerados por la Corte Constitucional, ya que el acto administrativo aquí cuestionado no fue realizado con el lleno del procedimiento que establecen las normas que conforman el bloque normativo, configurándose entonces la violación del debido proceso en sede administrativa y que de por si lleva consigo la causal de nulidad del acto administrativo demandado.

Se expide la Resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, signado por el señor Ministro de Defensa, en donde se retira al aquí actor, con la simple consideración que "Señor Mayor ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, identificado con la CC. N° 3.185.979, Consultado el sistema de información para la administración de Talento Humano SIATH de la Policía Nacional, le figura un tiempo de servicio de 19 años, 11 meses 0 días, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro,...

Es por lo anterior que por votación unánime de los integrantes de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se considera viable recomendar el retiro por llamamiento a calificar servicios del señor Mayor ALVARO ANTONIO ORTIZ CANTOR, identificado con la CC. N° 3.185.979.

Por lo cual se puede observar que para aplicar la medida discrecional se afianzó en DOCUMENTOS que no cumplen con lo exigido en la norma, veamos

Al no cumplirse con lo exigido en las normas como son:

El Decreto 1791 de 2000 "*por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*", indica en su artículo primero el ámbito de aplicación de la norma, expresando que esta regula la carrera profesional de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional.

A su vez el Capítulo III DE LOS ASCENSOS, en su artículo 22 habla de la evaluación de la trayectoria profesional, e indica que estará a cargo de las Juntas de Evaluación y Clasificación, que para cada categoría integrará el *Director General de la Policía Nacional*. (Las cuales fueron reglamentadas mediante la Resolución 04611 del 10 de Septiembre de 2018).

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN

TRAYECTORIA PROFESIONAL. *La evaluación de la trayectoria profesional del personal, estará a cargo de las Juntas de Evaluación y Clasificación que para cada categoría integrará el Director General de la Policía Nacional. Las Juntas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:*

1. *Evaluar la trayectoria policial para ascenso.*
2. *Proponer al personal para ascenso.*
3. **Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.**

Con base en las atribuciones legales del Director General de la Policía Nacional, expide la resolución número 04611 DEL 10 septiembre DE 2018, Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones, donde Resuelve:

Artículo 1. Integrar la Junta de Evaluación y Clasificación para oficiales de la Policía Nacional, así:

- ✓ El Subdirector General
- ✓ El Inspector General
- ✓ El Director de Seguridad Ciudadana

CALLE 12b No 8-23 Oficina 211, Bogotá D.C, cel 3204645429

EMAIL jcabogadosasociadosgmail.com

20
118

- ✓ El Director Administrativo y Financiero
- ✓ El Director de Talento Humano
- ✓ El secretario General o su delegado, quien actuará como Asesor Jurídico, con voz pero sin voto.
- ✓ El jefe del Área de Desarrollo Humano, actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Artículo 3. Las Juntas de Evaluación y Clasificación cumplirán las siguientes funciones:

1. Evaluar la trayectoria policial para ascenso
2. Proponer al personal para ascenso
3. **Recomendar la continuidad o el retiro en el servicio policial.**
4. Realizar la clasificación para ascensos y la ubicación en el escalafón por cambio de grado.
5. Determinar el retiro del personal clasificado en el rango de incompetente, previo análisis de los antecedentes y soportes de la evaluación.
6. Determinar el retiro del personal clasificado en "Deficiente" durante dos periodos consecutivos, previo análisis de los antecedentes y soportes de la evaluación.
7. Realizar el estudio de la trayectoria profesional de Mayores y Teniente Coroneles, con el fin de recomendar si a ello hubiere lugar, su selección para la realización de cursos de capacitación para ascenso, ante la Junta de Generales.

...

Lo anterior Conlleva a que para poder retirar del servicio a un oficial de la Policía Nacional, se debe reunir la Junta de Evaluación y Clasificación de oficiales para la Policía Nacional y luego de deliberar discrecionalmente recomendará su continuidad o retiro del servicio policial.

Así mismo y con posterioridad la ley 857 de 2003 (diciembre 26) por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones, expresa en su Artículo 1° que el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

De igual manera ordena que:

... "El retiro de los Oficiales se efectuará a través de decreto expedido por el Gobierno Nacional. El ejercicio de esta facultad, podrá ser delegada en el Ministro de Defensa Nacional hasta el grado de Teniente Coronel.

El retiro de los Suboficiales se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional.

El retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales. La excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, **incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez**, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.....

A su vez la **Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional se encuentra regulada por el DECRETO 1512 DE 2000** (agosto 11) por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones, estableciéndose en su artículo 55 y siguientes, la conformación, funciones y atribuciones.

Artículo 55. Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional. La Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional estará integrada por:

1. El Ministro de Defensa Nacional
2. El Director General de la Policía Nacional
3. El Subdirector de la Policía Nacional
4. Los Oficiales Generales de la Policía Nacional en servicio activo, que se encuentren en la guarnición de Bogotá.

Artículo 56. Presidencia de las Juntas Asesoras. El Ministro de Defensa presidirá las Juntas Asesoras tanto de las Fuerzas Militares como de la Policía Nacional. **Parágrafo.** Cuando se trate de asuntos de personal, el Ministro podrá delegar esta función en el Comandante General para la Junta Asesora de las Fuerzas Militares y en el Director General para la Junta Asesora de la Policía Nacional.

Artículo 57. Funciones de las Juntas Asesoras.

Son funciones comunes de las Juntas Asesoras las siguientes:

1. Asesorar al Ministro de Defensa Nacional en todos los asuntos relativos a la organización y preparación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional para la defensa de la soberanía nacional, el mantenimiento del orden interno y la seguridad nacional.
2. Asesorar al Ministro en la preparación de los planes referentes a la administración de los bienes destinados a la defensa nacional y en la aplicación de los fondos que se incluyan anualmente en el presupuesto nacional para el sostenimiento y dotación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y en los demás asuntos que el Ministro someta a su consideración.
3. Aprobar o modificar las clasificaciones de los Oficiales y **recomendar al Gobierno, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional** los ascensos, llamamientos al servicio y **retiros de los Oficiales** de las Fuerzas Militares y de la **Policía Nacional**, así como recomendar los nombres de los Oficiales Superiores que deban asistir a los cursos reglamentarios, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Artículo 60. Recomendaciones de las Juntas Asesoras. Las conclusiones de las Juntas se consignarán en forma de recomendaciones, que no podrán ser modificadas sino por el Ministro de Defensa Nacional. En los demás casos, las modificaciones deberán ser autorizadas por la respectiva Junta Asesora.

Así las cosas, se indica que hay varias normas que articulan el debido proceso para proceder al retiro de los oficiales de la Policía Nacional, que se encuentran vigentes, y en las cuales figuran dos juntas, las cuales deben integrarse y dentro de sus funciones deben recomendar el retiro del funcionario policial.

- Junta de Evaluación y Clasificación para oficiales de la Policía Nacional
- Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional

Hecho que es fácil observar aquí no ocurrió, en igual sentido ocurre con la Evaluación de la Trayectoria Profesional de los oficiales de la Policía Nacional en el grado de mayor, en donde el debido proceso indica que de acuerdo al Decreto 1791 del 2000 en su artículo 22, actúa la Junta de Evaluación y Clasificación para oficiales de la Policía Nacional y la Junta de Generales de la Policía Nacional (Resolución No. 03593 del 2 de octubre de 2001, Por la cual se reglamentan las funciones y sesiones de la Junta de Generales de la Policía Nacional, artículo 1), y por otro lado en el Decreto 1512 de 2000 está la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, o sea la integración de tres juntas a saber:

Teniendo en cuenta estas normas que regulan el retiro del personal policial, los dos cuerpos colegiados debieron haber sesionado. Sin embargo en el caso concreto y de acuerdo a derecho de petición, la Policía Nacional realizó entrega parcializada del acta No 010-APROP-GRUPE-3.22 del 03 de octubre de 2018 "QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA LA POLICIA NACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58 Y 59 DEL DECRETO 1512 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PARA RECOMENDAR ANTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL RETIRO POR SOLICITUD PROPIA, LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD SICOFÍSICA Y VOLUDAD DEL GOBIERNO NACIONAL DE UN PERSONAL DE OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL". En 12 folios.

Haciendo una revisión del acta No 010-APROP-GRUPE-3.22 del 03 de octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, se encuentran las siguientes situaciones:

De acuerdo con el procedimiento 1DS-AC-0001 Parámetros para elaboración de un acta, establecido por la oficina de Planeación de la Policía Nacional, se debió elaborar el acta en la versión 4 y no la 2 como se encuentra íntegramente.

Así mismo no se denota ni describe la lectura, discusión y aprobación de actas anteriores. Lo que significa que no sesionó la Junta de Evaluación y Clasificación para Oficiales de la Policía Nacional como lo indica la norma (Decreto 1791 del año 2000, artículo 22, numeral 3, siendo reglamentado por la Resolución 04611 del 10 septiembre de 2018, Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado), con el fin de recomendar

23
121

la continuidad o el retiro del servicio policial, siendo esta una causal de violación al debido proceso y de desviación de poder.

"....Previo a desarrollar el caso concreto objeto de estudio, conviene precisar de manera pedagógica frente a los restantes vicios de desviación de poder y de expedición irregular, que el primero de ellos afecta la finalidad del acto administrativo, bajo el entendido que el objeto perseguido por el mismo, configura un requisito que hace a su legalidad y que debe hallarse en el marco de la función administrativa y el ordenamiento jurídico; de manera pues, que este vicio se reconoce, cuando se está ante la presencia de una intención particular, personal o arbitraria de un sujeto que actúa a nombre de la administración, en la búsqueda de un fin opuesto a las normas que debe someterse1.

En lo que se refiere al segundo, se presenta cuando la administración no se ajusta a los procedimientos establecidos para manifestar su voluntad, los cuales pretenden otorgar garantía a los administrados." CE. Radicación número: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10)..."

Respecto del Debido proceso administrativo se indica2:

La Corte Constitucional, en sentencia T-103 de 16 de febrero de 2006, se refirió al derecho al debido proceso administrativo en los siguientes términos:

Conforme lo prescribe el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política, "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" (subrayas fuera del original). Tan clara afirmación constitucional no deja duda acerca de la operatividad en el Derecho Administrativo del conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Por ello, ha dicho la Corte, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, que forman parte del la noción de debido proceso, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración.

Obsérvese que el aparte del artículo 29 superior que se transcribió anteriormente explícitamente dice que el debido proceso se aplicará a toda actuación administrativa; de donde se deduce que ésta, en cualquiera de sus etapas, debe asegurar la efectividad de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. En tal virtud, la Corte ha entendido que los derechos de defensa,

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero

2 EXPEDIENTE No. AC-25000-23-24-000-2006-02565- 01- ACCION DE TUTELA ACTOR: HECTOR JULIO VANEGAS RODRIGUEZ

contradicción y controversia probatoria, así como el de publicidad de los actos de la Administración, tienen vigencia desde la iniciación misma de cualquier procedimiento administrativo, hasta la conclusión del proceso, y debe cobijar a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

En este sentido, por ejemplo, la jurisprudencia ha explicado lo siguiente, refiriéndose a la naturaleza del derecho al debido proceso administrativo:

"... la existencia de dicho derecho fundamental, se concreta, en cuanto a los mecanismos de protección de los administrados, en dos garantías mínimas, a saber: (i) En la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. De esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."

DESVIO DE PODER

Es fácil observar que el vicio de devio de poder se vislumbra en estos actos administrativos, para ello es importante indicar que los los oficiales en el grado de mayores que fueron retirados de la Policía por llamamiento a calificar servicios de acuerdo con la Resolución No 7904 del 07 nov 2018 firmada por el señor GILLERMO BOTERIO NIETO Ministro de Defensa, corresponde al personal de oficiales que no fueron seleccionados en la Evaluación de la Trayectoria Profesional, contenida en las actas No 004-ADEHU-GRUAS-2.25 Junta de Evaluación y Clasificación para la Policía Nacional del 28 y 29 de mayo de 2018: Acta No 002 -ADEHU-GRUAS-2.25 de la Junta de Generales de la Policía Nacional de fecha 01 junio del 2018 y Acta No 006 -ADEHU-GRUAS-2.2 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional de fecha 7 de Junio de 2018, así:

1. MY GOMEZ BOADA JOHN FREDY
2. MY AMADO RUEDA GREGORY ERNESTO
3. MY CABALLERO CARBONELL OSCAR ALEJANDRO
4. MY GOMEZ PALOMINO GIOVANNY ANDRES
5. MY QUIJANO RUIZ JOSE MIGUEL

6. MY VARGAS CASTAÑO JHON JAIRO
7. MY AMEZQUITA VARGAS ALEXANDER
8. MY GONZALEZ GOMEZ GUSTAVO ALEJANDRO
9. MY RIVERA ARIZA CESAR ALBERTO
10. MY ANGARITA ORTIZ EDWIN FABIAN
11. MY DUEÑAS CONDE EDUARDO
12. MY GONZALEZ NIEVES EDWIN GREGORIO
13. MY GONZALEZ SERRANO JULIAN MAURICIO
14. MY GRIJALBA GONZALEZ ALEX ORLANDO
15. MY MEZA JAIMEZ MIGUEL ANGEL
16. MY MUÑOZ PINEDA DIDIER ISAAC
17. MY OLAYA COBOS FRANKLIN MARIO
18. MY ORTIZ ARDILA DARLENSON
19. MY ORTIZ CANTOR ALVARO ANTONIO
20. MY RODRIGUEZ MUÑOZ JORGE RICARDO
21. MY RUEDA BARRIOS JOSE RAMIRO
22. MY SALAZAR GUZMAN GUILLERMO ANDRES
23. MY VALENCIA CORTES CARLOS ALBERTO
24. MY VARGAS CAMACHO CESAR AUGUSTO
25. MY VEGA GUERRERO MAURICIO LEONARDO.

De lo anterior se infiere razonablemente, que a los oficiales en el grado de mayor al no ser tenidos en cuenta durante la Evaluación de la Trayectoria Profesional (artículo 22 del Decreto 1791 del año 2000, Resolución No 3593 de 2001 Junta de Generales y artículos 55 al 60 del Decreto 1512 del año 2000), no les queda otro camino que pedir el retiro a solicitud propia, ya que las expectativas de seguir ascendiendo dentro de la estructura jerárquica institucional (situación que no ocurre con el Nivel Ejecutivo) se truncan. Y en caso de no hacerlo (solicitar el retiro a solicitud propia), el mando institucional apelando a las diferentes figuras del retiro, los llama a calificar servicios, con el pretexto de que reúnen los requisitos exigidos por la ley, para ser acreedores a la asignación de retiro, lo que a la luz de la norma se configura en una clara desviación de poder por falsa motivación, ya que los motivos y situación fáctica son completamente contrarios.

A continuación se enuncian los Mayores que solicitaron el retiro por solicitud propia, de acuerdo con la Resolución No 7294 del 10 OCT 2018, firmada por el señor GUILLERMO BOTERO NIETO Ministro de Defensa, luego de ser notificados de la evaluación de la trayectoria profesional, contenida en las actas No 004-ADEHU-GRUAS-2.25 Junta de Evaluación y Clasificación para la Policía Nacional del 28 y 29 de mayo de 2018; Acta No 002 -ADEHU-GRUAS-2.25 de la Junta de Generales de la Policía Nacional de fecha 01 junio del 2018 y Acta No 006 -ADEHU-GRUAS-2.2 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional de fecha 7 de Junio de 2018, así:

1. MY. PADILLA PEÑA JUAN ALBERTO
2. MY. GALVIS MURILLO HOHAN DARIO
3. MY. GODOY CASTRO MIGUEL ANGEL
4. MY NARVAEZ CASAS CRYSTIAN MELDENSSON
5. MY. PEÑA BERNAL LUIS FERNANDO
6. MY SOLER CAMARGO JOSE HERNANDO

Situación contraria ocurre a los señores mayores que pasaron la evaluación de la trayectoria profesional, los cuales fueron llamados al concurso y ahora se encuentran realizando el curso de Academia Superior de Policía, y por ende no fueron llamados a calificar servicios (se anexa copia de la comunicación oficial No

26
124

S-2019-004177/ DITAH – ADEHU- 1.10 de fecha 25 de enero de 2019, suscrita por el señor Mayor General Álvaro Pico Malaver Director de Talento Humano de la Policía Nacional).

Así mismo es importante resaltar que en las mencionadas juntas, los Generales más antiguos de la Policía, son quienes participan y toman decisiones bajo figuras discrecionales, no existiendo imparcialidad.

De igual manera cuando los oficiales en el grado de Mayor no pasan la evaluación de la Trayectoria Profesional, se vuelven un problema para los comandantes policiales, ya que buscan deshacerse de ellos y acuden a situaciones como sacarlos a vacaciones y trasladarlos a otras unidades policiales.

Situación que le ocurrió al actor, ya que encontrándose como Comandante del IV Distrito de Policía Piendamó en el Departamento de Policía Cauca, Sin embargo y teniendo en cuenta que el Actor no paso la irregular Evaluación de la Trayectoria Profesional, fue retirado en forma ilegal.

Igualmente el desvió de poder se puede observar al verificar que existen antecedentes de Oficiales que fueron recomendados por la Junta de Evaluación y Clasificación, a la Junta de Generales es decir aprobaron la evaluación de la Trayectoria Profesional pero presentan antecedentes Penales y disciplinarios:

De acuerdo al Oficio S-2018-031789-DITAH de fecha 08 de junio de 2018 dirigido al Coronel Luis Ernesto García Hernández, donde se presenta un listado de 149 Mayores que presentaran el concurso previo al curso de capacitación para ascenso "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICIA", de acuerdo al acta No 006 del 070618, de la Junta Asesora para el Ministerio de Defensa para la Policía Nacional..... Documento firmado por el Coronel JUAN CARLOS NIETO ALDANA Director (E) de Talento Humano.

Es de resaltar que de estos 149 OFICIALES aparecen algunos con sanciones disciplinarias y suspensiones penales y que fueron propuestos por las juntas (Junta De Evaluación Y Calificación; Junta De Generales; Junta Asesora Del Ministro De Defensa Para La Policía Nacional.), para el concurso al curso de ascenso al grado inmediatamente superior, sin estudiar a fondo la hoja de vida del aquí actor, que muestra que es mejor en un cien por ciento en su servicio comparado con los oficiales allí seleccionados, así:

GRADO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	SANCIÓN	TERMINO
MY	WILLIAN DANIEL MELO ALDANA	79999450	SUSPENSION DISCIPLINARIA	120 días
MY	FREDY LEONARDO PATIÑO PATIÑO	93437345	MULTA	30 días
MY	CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO	82393210	SUSPENSION DISCIPLINARIA	180 días
MY	HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA	74371103	MULTA	30 días
MY	GOMEZ RAMIREZ JUAN ANDRES	80048441	SUSPENSIÓN PENAL	54 días

27
125

MY	GALVIS PEDROZA CARLOS AUGUSTO	79791147	SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	60 días
MY	VARGAS SILVA OSCAR RUBIEL	74180115	SUSPENSION DISCIPLINARIA	60 días
MY	LOPEZ DUQUE SANDRA BIBIANA	30358903	SUSPENSION DISCIPLINARIA	169 Días
MY	BEDOYA PIRAQUIVE GERSON	18003970	SUSPENSION DISCIPLINARIA	179 Días
MY	CEBALLOS CORREA JAIME ANDRES	9817724	SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	236 días
MY	BARAJAS GALINDO HERNANDO ALEXANDER	80051758	SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	88 Días
MY	TIMARAN VALLEJO GABRIEL ORLANDO	80062834	SUSPENSION DISCIPLINARIA	78 días

IGUALMENTE APARECEN OTROS OFICIALES CON INVESTIGACIONES PENALES VIGENTES Y QUE FUERON PROPUESTOS POR LAS JUNTAS.

GRADO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	DELITO	NUNC	ETAPA
MY	ANTOLINEZ RIVERA JORGE ORLANDO	88030325	ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ART. 416	11001610276 7201503123	INDAGACIÓN
MY	BEDOYA GERSON	18003970	HOMICIDIO CULPOSO ART. 109 C.P.	76001600019 3201080766	INDAGACIÓN
MY	CARRERO BARRERA RODRIGO	80017178	FALSEDAD EN DOCUMENTOS	11001600002 0200602707	INDAGACIÓN
MY	GALVIS PEDRAZA CARLOS AUGUSTO	79791147	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.	11001650018 1201603032	INDAGACIÓN
MY	MUÑOZ PINILLA HENRY ALEXANDER	7315384	PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	11001600010 1201700075	INVESTIGACIÓN
MY	RAMIREZ POLANCO RODRIGO	16915528	FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA ART. 436 C.P.	05045600036 0201200773	INDAGACIÓN
MY	COCONUBO BLANCO JAIR EDBERTO	74183326	PECULADO POR APROPIACION ART. 397 C.P.	11001600001 3201604693	JUICIO
MY	PINEDA PARADA EDWIN ANTONIO	80218394	ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA	68001600016 0201807043	INDAGACIÓN
			ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA	15176600011 0201800570	INDAGACIÓN
			ESTAFA. ART. 246 C.P.	05266600020 3201805937	INDAGACIÓN

28
126

Realizando un análisis a los anteriores cuadros se encuentran Oficiales que presentan de manera simultánea antecedentes Penales y disciplinarios como lo son: El Mayor BEDOYA PIRAQUIVE GERSON le figura una suspensión disciplinaria de 179 días y una investigación en curso por Homicidio Culposo; igualmente al Mayor GALVIS PEDRAZA CARLOS AUGUSTO le figura una suspensión disciplinaria de 60 días y una investigación penal por violencia intrafamiliar.

Sin embargo estos oficiales que fueron nombrados anteriormente pasaron su trayectoria institucional y se encuentran adelantando el curso de ascenso denominado "Academia Superior de Policía" y como hecho anecdótico tampoco se considero su nombre para ser llamados a calificar servicios.

No obstante en el *DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 2DH-PR-0004 EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL* en una de sus tareas es la de SOLICITAR ANTECEDENTES PENALES Y DISCIPLINARIOS DE LOS ASPIRANTES, tal como lo enuncian los siguientes documentos:

- 1.- S-2018-009459-DITAH de fecha 120218 solicitud a la inspección General de la Policía Nacional solicitando los antecedentes disciplinarios y las investigaciones en curso de cada uno de los Mayores Propuestos a Evaluación por parte de las Juntas.
- 2.- S-2018-009463-DITAH de 120218 Solicitud a Dirección de Inteligencia policía solicitando las Anotaciones de contrainteligencia y los resultados de los exámenes de Credibilidad y confianza (Pruebas de poligrafías Presentada por cada Evaluado).
- 3.- S-2018-009464-DITAH Solicitud Procuraduría General Nación Solicitando Antecedentes disciplinarios por parte de esa entidad.
- 4.- S-2018-009465-DITAH solicitud a la fiscalía General de la Nación solicitando los antecedentes penales y las investigaciones en curso.
- 5.- S-2018-009468-DITAH solicitud Justicia Penal Militar solicitando los antecedentes penales y las investigaciones en curso.
- 6.- S-2018-009839-DITAH de fecha 130118 solicitud Secretaria General Policía Nacional, solicitando los antecedentes de esa dependencia.

Es de anotar que el Actor no presenta anotaciones de contrainteligencia, aprobó sus exámenes de polígrafo, ni antecedentes disciplinarios, o en la Justicia Penal Militar, y mucho menos por parte de la Fiscalía General de la Nación.

No obstante y teniendo en cuenta que existen estas comunicaciones Oficiales, se solicita a través de esta demanda se allegue al proceso las respuestas de cada ente estatal para cada una de las solicitudes anteriormente enunciadas, ya que como se puede apreciar en el presente escrito existen Oficiales con antecedentes disciplinarios y Penales que fueron escogidos por las Juntas y Aprobaron su trayectoria Profesional.

El vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

Igualmente Con relación a la motivación del acto administrativo mediante el cual se adopta la decisión de retiro, la Corte ha estimado que en él se deben indicar las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión de retiro, pues es con base en los argumentos expuestos en dicha decisión que el afectado podrá garantizar su derecho de defensa en esa instancia y -de no estar de acuerdo con ella-, eventualmente acudir ante la justicia contenciosa para solicitar el amparo de sus derechos.

En efecto, en la sentencia T-1168 de 2008, al estudiar el caso de cuatro policías que fueron retirados del servicio activo con base en un acto administrativo carente de motivación, este Tribunal explicó:

"La motivación de los actos administrativos es una garantía que evita la arbitrariedad y los abusos por parte de las autoridades administrativas, pues es lo que permite a los jueces respectivos en el evento en que deban realizar su control, determinar si estos se ajustan a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico. Es, asimismo, una salvaguarda del derecho al acceso a la administración de justicia, pues la motivación permite al ciudadano censurar la actuación ante la respectiva jurisdicción, pues a falta de ésta el acceso se vería obstaculizado, en la medida en que no contaría con elementos de juicio para reprochar el acto que le afectó sus derechos.

(*)

La motivación constituye así un medio de control del acto administrativo que debe ser suficiente, "esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión"³⁹ el cual no se satisface con el señalamiento de un concepto jurídico indeterminado, sino que debe obedecer a un razonamiento concreto que conduzca a la aplicación de dicho concepto a las circunstancias de hecho singulares de un determinado caso.

La motivación permite dilucidar el límite entre lo discrecional y lo arbitrario; si no fuera así, el único apoyo de la decisión sería la voluntad de quien la adopta, aspecto que contraviene los postulados esenciales de un Estado de Derecho en donde lo que impera no es el poder puramente personal⁴⁰, sino la manifestación de la autoridad acorde con los principios constitucionales y con la ley." (Negrilla fuera del texto original).

5.4.4 Ahora bien, en el evento en que el retiro del servicio tenga fundamento en pruebas e informes de carácter reservado, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso del uniformado, esa documentación debe ponerse en su conocimiento, pues "El informe es reservado frente a terceros, pero no ante el eventual afectado."⁴¹

Al respecto, en la sentencia C-1173 de 2005, esta Corporación concluyó:

"5.1. La jurisprudencia de la Corte ha convalidado la existencia de información de carácter reservado en contextos diferentes: (i) dentro de procesos administrativos, disciplinarios o penales, donde la información reservada es invocada en contra del interesado,⁴² (ii) como elemento de juicio para determinar la procedencia de la declaratoria o prórroga de un estado de excepción,⁴³ o (iii) para determinar la responsabilidad de las autoridades en la provisión de protección especial a personas amenazadas.⁴⁴

Para el caso de las normas bajo estudio, resulta pertinente examinar la forma como la información reservada es empleada en procesos administrativos. En este contexto, la Corte ha (i) declarado exequibles disposiciones legales que autorizan retirar discrecionalmente del servicio a ciertos funcionarios con base en información reservada,⁴⁵ pero también (ii) ha condicionado la exequibilidad del empleo de estos informes a que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del funcionario afectado, y ha declarado su inexequibilidad cuando ello no ha sido así.⁴⁶" (Negrilla fuera del texto original).

30
128

5.4.5 De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es claro que las anteriores consideraciones son igualmente aplicables al retiro del servicio activo de oficiales de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios, previsto en los artículos 2 de la Ley 857 de 2003 y 55 del Decreto 1791 de 2000-17.

5.5 En consideración de las reglas jurisprudenciales señaladas, en varias oportunidades, la Corte ha tutelado el derecho fundamental al debido proceso de los uniformados de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, en los eventos en que han sido retirados del servicio activo con base en la facultad discrecional del Gobierno Nacional o de la dirección de dichas instituciones, sin que para el efecto en el acto administrativo de retiro se encuentren las razones que fundamentan esa decisión.

En estas oportunidades, con el propósito de amparar los derechos fundamentales de defensa y acceso a la administración de justicia, la Corporación ha ordenado que se proceda a realizar la motivación del acto administrativo respectivo, de tal manera que, de estimarlo necesario, el actor pueda acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa para obtener el amparo de sus derechos.

5.6 En conclusión, la discrecionalidad de los actos de retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tiene pleno respaldo constitucional. Sin embargo, dicha discrecionalidad no es absoluta. En este sentido, un acto de retiro discrecional se ajusta a la Constitución, cuando es respetuoso de los principios de proporcionalidad y razonabilidad; el acto administrativo de retiro se encuentra debida y suficientemente motivado, de conformidad con el concepto previo emitido por la junta asesora o comité de evaluación, según el caso; y existe una relación directa entre dicha motivación y el cumplimiento de los fines constitucionales de la fuerza pública (resaltos míos).

Ahora bien el Honorable **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010), Radicación número: 25000-23-25-000-2003-06792-01(0938-10), Actor: RENE TRIANA RIVERA, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en donde se deja manifestado que "... En cuanto a sus calidades:

... De acuerdo con las pruebas allegadas se puede concluir que durante la vinculación con la Policía Nacional el SI. (r) Triana Rivera observó buen comportamiento y obtuvo considerables evaluaciones de desempeño, situación esta última que, debe aclararse de una vez, no le otorga por sí sola estabilidad laboral al uniformado³. Así mismo, se observa que si bien no se establece la existencia de actos excepcionales de mérito, lo cierto es que durante los últimos dos años su calificación mereció una clasificación "superior", la cual está definida en el artículo 42 del Decreto 1800 de 2000, en los siguientes términos:

"ARTICULO 42. DEFINICION. La escala de medición es el instrumento a través del cual se ubica al evaluado dentro del rango de clasificación, con base en el valor numérico asignado a su desempeño por el periodo de evaluación respectivo. Se realiza a través de los siguientes criterios:

(...)

5. SUPERIOR: Es el evaluado que en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos sobresalientes. Su calificación se ubica entre mil uno (1.001) y mil doscientos (1.200) puntos y su rendimiento oscila entre ochenta y cuatro por

3 En este sentido ver, entre otras, la sentencia de esta Subsección, de 11 de junio de 2009, C. P. doctor Gerardo Arenas Monsalve, radicado interno No. 0073-2008, actor: Alberto Antonio Ruiz Caviades.

ciento (84%) y cien por ciento (100%). El personal que sea clasificado en este rango, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional." (Negrilla fuera de texto.)

En la misma situación se encuentra el aquí actor, pues siempre ha sido calificado en SUPERIOR.

• CONFIGURACIÓN DEL VICIO FALSA MOTIVACIÓN

Con los argumentos anteriores es fácil verificar que existe una falsa motivación para el retiro del actor. Igualmente el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional no procedió a motivar en debida forma la Resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal de oficiales de la Policía Nacional y la acta No 010 -APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional por medio de la cual se recomendó al Gobierno Nacional el retiro por llamamiento a calificar servicios de los señores oficiales entre ellos al actor, de conformidad con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional al manifestar

"...

Con relación a la motivación del acto administrativo mediante el cual se adopta la decisión de retiro, la Corte ha estimado que en él se deben indicar las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión de retiro, pues es con base en los argumentos expuestos en dicha decisión que el afectado podrá garantizar su derecho de defensa en esa instancia y -de no estar de acuerdo con ella-, eventualmente acudir ante la justicia contenciosa para solicitar el amparo de sus derechos.

En efecto, en la sentencia T-1168 de 2008, al estudiar el caso de cuatro policías que fueron retirados del servicio activo con base en un acto administrativo carente de motivación, este Tribunal explicó:

"La motivación de los actos administrativos es una garantía que evita la arbitrariedad y los abusos por parte de las autoridades administrativas, pues es lo que permite a los jueces respectivos en el evento en que deban realizar su control, determinar si estos se ajustan a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico. Es, asimismo, una salvaguarda del derecho al acceso a la administración de justicia, pues la motivación permite al ciudadano censurar la actuación ante la respectiva jurisdicción, pues a falta de ésta el acceso se vería obstaculizado, en la medida en que no contaría con elementos de juicio para reprochar el acto que le afectó sus derechos.

(*)

La motivación constituye así un medio de control del acto administrativo que debe ser suficiente, "esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión"³⁹ el cual no se satisface con el señalamiento de un concepto jurídico indeterminado, sino que debe obedecer a un razonamiento concreto que conduzca a la aplicación de dicho concepto a las circunstancias de hecho singulares de un determinado caso.

La motivación permite dilucidar el límite entre lo discrecional y lo arbitrario; si no fuera así, el único apoyo de la decisión sería la voluntad de quien la adopta, aspecto que contraviene los postulados esenciales de un Estado de Derecho en donde lo que impera no es el poder puramente personal⁴⁰, sino la manifestación de la autoridad acorde con los principios constitucionales y con la ley." (Negrilla fuera del texto original).

5.- Ahora bien, en el evento en que el retiro del servicio tenga fundamento en pruebas e informes de carácter reservado, a fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso del uniformado, esa documentación debe ponerse en su conocimiento, pues "El informe es reservado frente a terceros, pero no ante el eventual afectado"

Al respecto, en la sentencia C-1173 de 2005, esta Corporación concluyó:

"5.1. La jurisprudencia de la Corte ha convalidado la existencia de información de carácter reservado en contextos diferentes: (i) dentro de procesos administrativos, disciplinarios o penales, donde la información reservada es invocada en contra del interesado.⁴² (ii) como elemento de juicio para determinar la procedencia de la declaratoria o prórroga de un estado de excepción,⁴³ o (iii) para determinar la responsabilidad de las autoridades en la provisión de protección especial a personas amenazadas.⁴⁴

Para el caso de las normas bajo estudio, resulta pertinente examinar la forma como la información reservada es empleada en procesos administrativos. En este contexto, la Corte ha (i) declarado exequibles disposiciones legales que autorizan retirar discrecionalmente del servicio a ciertos funcionarios con base en información reservada,⁴⁵ pero también (ii) ha condicionado la exequibilidad del empleo de estos informes a que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del funcionario afectado, y ha declarado su inexecutable cuando ello no ha sido así.⁴⁶" (Negrilla fuera del texto original).

6.- De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es claro que las anteriores consideraciones son igualmente aplicables al retiro del servicio activo de Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios, previsto en los artículos 2 de la Ley 857 de 2003 y 55 del Decreto 1791 de 2000⁴⁷.

7.- En consideración de las reglas jurisprudenciales señaladas, en varias oportunidades, la Corte ha tutelado el derecho fundamental al debido proceso de los uniformados de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, en los eventos en que han sido retirados del servicio activo con base en la facultad discrecional del Gobierno Nacional o de la dirección de dichas instituciones, sin que para el efecto en el acto administrativo de retiro se encuentren las razones que fundamentan esa decisión.

En estas oportunidades, con el propósito de amparar los derechos fundamentales de defensa y acceso a la administración de justicia, la Corporación ha ordenado que se proceda a realizar la motivación del acto administrativo respectivo, de tal

manera que, de estimarlo necesario, el actor pueda acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa para obtener el amparo de sus derechos.

5.-En conclusión, la discrecionalidad de los actos de retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tiene pleno respaldo constitucional. Sin embargo, dicha discrecionalidad no es absoluta. En este sentido, un acto de retiro discrecional se ajusta a la Constitución, cuando es respetuoso de los principios de proporcionalidad y razonabilidad; el acto administrativo de retiro se encuentra debida y suficientemente motivado, de conformidad con el concepto previo emitido por la junta asesora o comité de evaluación, según el caso; y existe una relación directa entre dicha motivación y el cumplimiento de los fines constitucionales de la fuerza pública (resaltos mios)."

La demandada no obró de acuerdo a la Constitución y la ley, pues hizo uso de la facultad discrecional prevista en el Numeral 2º del artículo 55 del Decreto 1791 de 2000, que tiene como fundamento otros presupuestos, incurriendo con ello en falsa motivación que hace necesario la declaratoria de la nulidad del acto aquí demandado.

Es así que no se puede validar el uso de una atribución de retiro discrecional, sustrayéndola de la situación de salud del servidor, cuando la misma lo coloca en un estado de incapacidad relativa para desempeñar las labores propias de su cargo o función, hecho que la ley prevé los parámetros a seguir por la administración para estas situaciones.

Es de resaltar que al actor en ningún momento se le ha expedido por parte de la demandada copia integral de la Junta de evaluación que recomendó su retiro, violándose el principio de audiencia y debido proceso así como el derecho de defensa.

Son claras las pruebas al demostrar que en la proximidad a la fecha del retiro su desempeño laboral y profesional fue excelente, acervo que desvirtúa la afirmación de la carencia de requisitos para continuar en la institución policial, configurándose de esta manera el vicio de falsa motivación del acto administrativo en las condiciones que el Consejo de Estado ha establecido:

*"La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se **revela inexistente**, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, **el error de***

*hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación"*⁴

INAPLICACION DEL DECRETO 1800 DE 2000, POR PARTE DE LA DEMANDADA

La Junta Asesora del Ministerio de defensa de la Policía Nacional, no evaluó el Formulario de Evaluación y Clasificación del actor, para tomar determinaciones de ascenso o retiro, tal como esta establecido en el Decreto 1800 de 2000, en su ARTICULO 40. OBJETIVOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO POLICIAL. Establecer y valorar los logros de la gestión desarrollada por el personal en servicio activo de la Policía Nacional, en un período determinado para formular perfiles ocupacionales y profesionales, establecer planes de capacitación, otorgar estímulos y ascensos, facilitar la reubicación laboral, asignar cargos y decidir sobre la permanencia en la Institución. En ningún caso el Decreto de Evaluación del Desempeño Policial es un instrumento sancionatorio.

Para la elaboración del acta No 002 del 5 de Febrero de 2013, y del Decreto que llama a calificar servicios al actor, no se le había elaborado los formularios de evaluación y seguimiento del año 2013, los cuales no se encontraban actualizados y/o elaborados para el momento de proponer el retiro por llamamiento a calificar servicios al mismo.

Sobre este aspecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia **Sentencia T-265/13**, Referencia: expediente T-3347202, Acción de tutela instaurada por La Nación –Ministerio de Defensa- Policía Nacional, contra el Tribunal Administrativo de Bolívar. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá D.C., ocho (8) de mayo mil trece (2013)

Manifestó;

"...

Como puede observarse, la promoción de los miembros de la Policía Nacional hasta el grado de coronel está plenamente reglada y, en esa medida, los efectivos que cumplan a cabalidad con todos los requisitos mencionados en los Decretos 1791 y 1800 de 2000, deberían, en principio, ser promovidos al rango inmediatamente superior, en orden de prelación según los puntajes obtenidos durante los últimos años, todo ello acorde con lo estipulado en la evaluación, revisión y clasificación del desempeño personal y profesional de los uniformados.

Para el caso de los oficiales generales su ascenso está supeditado a la aprobación que del mismo realice el Senado de la República, tal y como está estipulado en el artículo 173, numeral 2º de la Constitución Política.

4 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA. Consejero Ponente: DR. GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR. Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003). Radicación número: 76001-23-31-000-1994-09988-01 Número interno: 16718.

CALLE 12b No 8-23 Oficina 211, Bogotá D.C, cel 3204645429

EMAIL jcabogadosasociadosgmail.com

En conclusión, las condiciones para ingreso, promoción y retiro de la carrera policial deben estar orientadas por el propósito de mantener la pulcritud y probidad de la institución, lo que justifica el establecimiento de medidas orientadas a asegurar que el personal de policía cumpla de la manera más decorosa posible su función de guardar la armonía y convivencia ciudadanas, según los precisos términos del artículo 218 superior”

Por ello la Junta Asesora violó su derecho fundamental al debido proceso, en síntesis, porque: (i) no realizó un estudio exhaustivo, concienzudo y cabal de su hoja de vida y trayectoria profesional y personal; (ii) los motivos que fundaron el nacimiento del acta No 002, no le fueron comunicados, lo que impidió controvertirlos y ejercer su derecho de defensa. (Se cita las sentencias T-995 de 2007 y T-1168 de 2008), aspectos que fueron desconocido por la anotada Junta.

Tal es la violación de los derechos fundamentales al actor que en diversas oportunidades la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre esta aspecto al manifestar en **Sentencia T-824/09**

“Así mismo, de conformidad con la jurisprudencia sobre la materia, el llamado a calificar servicios constituye una facultad legítima del Gobierno Nacional para permitir la renovación del personal uniformado de la Policía Nacional y la búsqueda de los fines que la constitución ha confiado a dicha institución, razón por la cual (i) no puede ser ejercida con otra finalidad y; (ii) debe sustentarse en razones del buen servicio ya que de lo contrario podría implicar la afectación de la especial protección al trabajo y a la estabilidad en el mismo.” (Resaltos míos)

...

Así las cosas, se tiene que, en síntesis, la discrecionalidad de los actos de retiro de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen pleno respaldo constitucional. No obstante, esta potestad no es absoluta, pues, un acto de retiro discrecional solo se ajusta a la Constitución cuando (i) es respetuoso de los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (ii) se encuentra debida y suficientemente motivado, de conformidad con el concepto previo emitido por la Junta Asesora o comité de evaluación, según el caso y; (iii) existe una relación directa entre dicha motivación y el cumplimiento de los fines constitucionales de la Fuerza Pública^[29]. Igualmente, el acto administrativo que dispone el retiro de un miembro de la fuerza pública, debe estar debidamente motivado, pues él contribuye a efectivizar los derechos fundamentales a la defensa y al acceso a la administración de justicia. (resaltos míos).

La motivación como elemento esencial de los actos administrativos y su vinculación con el derecho al debido proceso.

2. El artículo 29 de la Constitución Política prescribe que el “*debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”. Igualmente, la jurisprudencia de esta Corporación, ha señalado de forma constante que una de “*entre tantas manifestaciones de la garantía del derecho al debido proceso, es que los actos administrativos emitidos por cualquier autoridad pública que contengan alguna determinación que implique la disposición de derechos, posea un mínimo de motivación*”, ya que ella constituye la salvaguarda del derecho a la defensa expresada en el ejercicio de la contradicción⁵⁶.

5 Sentencia C-371-99.

6 Sentencia T-1168 de 2008.

Del mismo modo, ha establecido que tratándose de facultades discrecionales, si bien el deber de motivación se encuentra limitado no exceptúa a la administración, de señalar al menos sumariamente la adecuación de los fines de la norma que autorizó el ejercicio de tales facultades, con los hechos que determinan su aplicación⁷.

2.1. En múltiples ocasiones, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la discrecionalidad que revisten los actos de retiro de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional⁸. Sobre este tópico, ha sostenido que la referida discrecionalidad tiene pleno respaldo constitucional, pues dada las especiales características de estos cuerpos armados y la necesidad de "garantizar el cabal cumplimiento de las tareas constitucionales encomendadas a la Fuerza Pública,"⁹ la discrecionalidad en los actos de retiro constituye "un instrumento normal, y por lo demás necesario, para el correcto funcionamiento de tales instituciones."¹⁰

No obstante, la jurisprudencia de este Tribunal ha estimado que la discrecionalidad de los actos de retiro no es absoluta, y por ello, no puede llegar al punto de comprometer los principios constitucionales que orientan la conformación y las actuaciones de la Fuerza Pública, ni el derecho fundamental al debido proceso. Así, en sentencia T-1173 de 2008, en un caso sometido a un escenario constitucional similar al presente, la Corte indicó: "La proscripción de los poderes ilimitados, propia del Estado Social y Constitucional de Derecho, tiene como consecuencia directa para el problema jurídico que se estudia, que cualquier facultad discrecional debe sujetarse a determinadas condiciones para que no devenga en arbitrariedad. // Por tales razones, la separación entre conductas arbitrarias y facultades discrecionales debe establecerse a partir del principio de legalidad, y del respeto por el debido proceso".

En el mismo orden de ideas planteado, este Tribunal Constitucional en sentencia C-179 de 2006, manifestó:

"[L]a jurisprudencia constitucional ha sido cautelosa en precisar que la facultad discrecional para el retiro de funcionarios de la Fuerza Pública no puede ser confundida con arbitrariedad. La discrecionalidad no es otra cosa que una facultad más amplia que se concede por la ley a una autoridad para que ante situaciones específicas normadas explícitamente pueda acudir a una estimación particular atendiendo las circunstancias singulares del caso concreto. Nótese que es la ley la que enmarca los elementos en que puede ser ejercida la potestad discrecional para el retiro de miembros de la Fuerza Pública, a saber: i) la existencia misma de la potestad; ii) la competencia para ejercerla respecto de unos miembros determinados; y, iii) la obtención de una finalidad específica. No se trata pues de una discrecionalidad al margen de la ley, sino todo lo contrario, es precisamente en virtud de la ley, y en la medida en que ella dispone que puede ser ejercida la potestad discrecional."

De ahí que la Corte haya sostenido de forma constante, que la consideración anterior se refleja en tres aspectos que deben confluir para que un acto de retiro discrecional se ajuste al ordenamiento constitucional, estos son: "i) el respeto por los principios de proporcionalidad y razonabilidad¹¹; ii) la debida motivación del acto de retiro que, en últimas, se expresa en la suficiencia y fundamenta del concepto previo de las juntas asesoras y comités de evaluación que cumplen funciones en este sentido, así como en la exposición de motivos efectuada en el acto administrativo respectivo¹²; y (iii) la correspondencia necesaria entre dicha motivación y el cumplimiento de los fines constitucionales de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares, según el caso"¹³.

7 Ídem.

8 Entre otras, las sentencias C-179 de 2006, C-368 de 1999, C-564 de 1998, C-193 de 1996, C-072 de 1996 y C-525 de 1995.

9 Sentencia C-179 de 2006.

10 Sentencia C-525 de 1995.

11 Entre otras, las sentencias C-525 de 1995, T-1173 de 2008 y T-871 de 2008.

12 Al respecto, se puede consultar las sentencias C-179 de 2006, T-432 de 2008 y T-064 de 2007.

13 Sentencia T-297 de 2009.

Ahora bien, la Corte ha sostenido que la motivación del acto administrativo a través del cual se adopta la decisión de retiro, debe contener de manera expresa, clara y precisa las razones de hecho y de derecho que sustentan la medida, ya que es justamente con base en dichos argumentos que el afectado puede efectivizar su derecho de defensa en esa instancia y, en el evento de no estar de acuerdo con ella, acudir a la justicia contenciosa administrativa para solicitar el amparo de sus derechos¹⁴.

Situación que como se puede observar aquí no se respeta por parte de la demandada, pues la causal invocada violan los principios de proporcionalidad y razonabilidad en el actor.

Igualmente el Ministerio Público dentro de la sentencia C-179 /06, conceptuó, al respecto lo siguiente” El procurador General de la Nación en concepto No 3983 de Noviembre de 2005, solicita a la corte la declaratoria de exequibilidad de las normas acusadas, bajo el entendido que las razones del servicio para el retiro discrecional de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional y de las fuerzas militares deben ser objetivas, probadas, razonables y proporcionadas a la decisión de desvinculación, todo lo cual se debe consignar en la parte motiva de la recomendación de la junta competente y del acto administrativo de retiro, permitiéndole al separado del servicio la interposición de los recursos procedentes”

Es ilógico que al actor siendo un funcionario de excelentes condiciones tanto morales, intelectuales y laborales, la demandada se desprenda del mismo, mediante recomendación del acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, cuando existen otros oficiales en el mismo grado y antigüedad con problemas disciplinarios y penales, tal como queda demostrado en el anexo de pruebas y continúan en la policía nacional, demostrándose que es caprichosa mas no jurídica esta determinación

LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA:

Los argumentos de la Honorable Corte Constitucional, ha sido confirmada por los pronunciamientos de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tal como quedó plasmado por el honorable Tribunal Administrativo de SANTANDER, dentro del expediente 2002-2148-01, en sentencia del 24 de abril de 2009, en donde se ordenó el reintegro del Coronel de la Policía Nacional HUGO ALFONSO CEPEDA, al considerar que “ Así mismo en el acta 002/2002 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional (fol5-7) se deja constancia simplemente del hecho de haber puesto en consideración de la junta, el nombre de unos oficiales- entre ellos el actor- para disponer su retiro por llamamiento a calificar servicios”... y al no haber objeción alguna se aprueba por unanimidad”. Se advierte entonces, de forma evidente, que el acto administrativo que retiró del servicio activo al demandante junto con otro personal de la Policía Nacional, no tiene ninguna motivación, pues para esa institución es claro que ello no era necesario” concluyo dicho Tribunal.

Al no existir dicha motivación clara, expresa por parte de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, con pruebas que respeten los principios de proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso, derecho de audiencia y de defensa, dichos actos demandados deben ser declarados NULOS y ordenar restablecer los derechos solicitados al aquí actor.

“Igualmente para hacer uso de la facultad de retiro por llamamiento a calificar servicios se deben cumplir dos requisitos. El primero que el funcionario satisfaga

14 Sentencias T-1168 de 2008 y T-297 de 2009.

los condicionantes para adquirir la asignación de retiro¹⁵ y el segundo que exista un concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares¹⁶.

De la literalidad de la norma y de lo interpretado por la honorable Corte Constitucional¹⁷, se concluye que el cumplimiento de un determinado número de años al servicio de la institución no es una razón suficiente para que se proceda a llamar a calificar servicios al funcionario, como quiera que a las Fuerzas Militares se les da la potestad -podrán, dice la norma,- de ejercer o no dicha facultad de retiro.

En otros términos, del artículo 3º de la ley 857 de 2003 no se deriva que una vez cumplidos los años para obtener la asignación de retiro se deba llamar al funcionario a calificar servicios. Lo que establece dicha norma es que cumplidos los años para adquirir la asignación de retiro, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Militares se le habilita la potestad para que los funcionarios que cumplan dichas características sean llamados a calificar servicios.

¹⁵ La figura de la asignación de retiro de las Fuerzas Militares, aplicable para este caso, está regulado en el 14 del Decreto 4433 de 2004. Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, de la siguiente manera:

Artículo 14. Asignación de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, que sean retirados con dieciocho (18) o más años de servicio, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

14.1 Sesenta y dos por ciento (62%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto, por los dieciocho (18) primeros años de servicio.

14.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los dieciocho (18) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

14.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1º. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tuvieren quince (15) o más años de servicio que sean retirados del servicio activo por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, así:

El cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 13 del presente Decreto, por los quince (15) primeros años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%). A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el inciso anterior se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año adicional a los primeros veinticuatro (24) años, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 2º. Los Oficiales y Suboficiales retirados antes del 17 de diciembre de 1968, con treinta (30) años o más de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación".

¹⁶ Este concepto previo para el retiro de oficiales de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, está acorde con la normatividad que regula sus funciones. Así el Decreto 1512 del 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones, establece en el numeral 3º del artículo 57 que a la Junta Asesora le corresponde: "aprobar o modificar las clasificaciones de los Oficiales y recomendar al Gobierno, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional los ascensos, llamamientos al servicio y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (...)".

¹⁷ C-072-96.

3/9
137

En el contexto de un Estado Social de Derecho el deber de motivar un acto administrativo, incluso cuando se sustenta en una facultad discrecional, es la forma de evitar el degeneramiento de dicha prerrogativa en arbitrariedad y es lo que permite contener los posibles abusos de autoridad, dotando al afectado de herramientas para acceder a la administración de justicia a fin de controvertir el acto y a su vez proveyendo de instrumentos para que los jueces que deben en determinado evento proceder a realizar su control, establezcan si el acto se ajustó o no a lo querido por el ordenamiento jurídico.

La motivación de un acto administrativo, según igualmente ha señalado la Honorable Corte Constitucional¹⁸, debe ser *"suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión"* y es lo que marca la diferencia entre lo discrecional y lo arbitrario, pues ante su ausencia el apoyo de la decisión sería la sola voluntad de quien lo adopta, postulado que contradice la filosofía del Estado Social de Derecho que enseña que no hay poder personal y que el ciudadano tiene la garantía de que el actuar de la administración se ajusta a lo regulado por la ley".

VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

Ahora la demandada no puede manifestar que porque el actor cumple más de Quince (15) años de servicio, lo puede retirar de la Policía Nacional, porque se estaría violando el derecho fundamental a la IGUALDAD, ya que si este es el motivo para retirar al actor, igual situación tendría que ocurrir con TODOS los oficiales y Suboficiales de la policía Nacional que tengan más de Quince (15) años de servicio en la Institución, porque sino se estaría ante una discriminación clara dirigida al actor, cuando existen otros oficiales en el mismo grado y antigüedad con problemas disciplinarios y penales, tal como queda demostrado en el anexo de pruebas y continúan en la policía nacional, demostrándose que es caprichosa mas no jurídica esta determinación, pero sospechosamente a los mismos no se le ha efectuado en ningún momento Junta Asesora para el Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, para el estudio de su nombre con el fin de recomendar o no su retiro, así existen muchos otros casos de oficiales PROTEGIDOS.

Por lo anterior se comprueba con toda la fuerza que los actos aquí demandados violaron la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia y que por lo tanto se deben reconocer y reivindicar los derechos al aquí actor, ordenándose su reintegro a la Policía Nacional, con las demás pretensiones del presente medio de control.

Por todo lo anterior y como se manifestó anteriormente, además del anexo de pruebas que se allegan, se puede evidenciar claramente que se debe declarar la nulidad de los actos aquí demandados, pues con el retiro del actor no se mejoró el servicio en la policía nacional en el cargo que este desempeñaba, existiendo una falsa motivación en el acto demandado.

V.- ANEXOS PROBATORIOS

La demostración probatoria de los anteriores hechos, se realiza en función a los siguientes Anexos Probatorios, los cuales desde ya ruego al despacho sean

¹⁸ T-576-98, reiterada en T-1168-08.

40
138

incorporados como probanzas de la Causa Petendi, las cuales apporto en copia con el escrito de la demanda.

1.- Poder debidamente otorgado

2.- Constancia de conciliación declarada fallida, en la Procuraduría 183 judicial ante los Juzgados Administrativos de Popayan.

3.- Copia de la resolución No 7904 del 7 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se retira del servicio activo por llamamiento a calificar servicios a un personal de oficiales de la Policía Nacional, con su notificación.

4.- Copia parcial del acta No 010 -APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional por medio de la cual se recomendó al Gobierno Nacional el retiro por llamamiento a calificar servicios de los señores oficiales entre ellos al actor

5.- Copia del extracto de hoja de vida del actor, en donde se puede apreciar su vida laboral, y sus cargos desempeñados en la Policía Nacional.

6.- Copias de la solicitud de expedición de los formularios 1 de Evaluación del Desempeño Policial y del Formulario 2 Seguimiento del 01-01-10 al 15 -05-18, del actor.

7.- Copias de las actas de la Junta de Evaluación y Clasificación para oficiales de la Policía Nacional, contenida en el acta No 004 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 28 y 29 de mayo de 2018, de la Junta de Generales de la Policía Nacional, contenida en el acta No 002 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 1º de Junio de 2018 y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, contenida en la acta No 006 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 7 de Junio de 2018.

9.- Certificado de Antecedentes disciplinarios y penales expedido por la Procuraduría General de la Nación, y la Policía Nacional del actor, en donde se manifiesta que NO TIENE ANTECEDENTES

10- Copia de antecedentes disciplinarios de los RECOMENDADOS, señores Mayores:

WILLIAM DANIEL MELO ALDANA
FREDY LEONARDO PATIÑO PATIÑO
CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO
HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA

11.- Copia de extracto hoja de vida de los RECOMENDADOS, señores Mayores:

JUAN ANDRES GOMEZ RAMIREZ
CARLOS AUGUSTO GALVIS PEDROZA
OSCAR RUBIEL VARGAS SILVA
SANDRA BIBIANA LOPEZ DUQUE
GERSON BEDOYA PIRAQUIVE

41
139

JAIME ANDRES CEBALLOS CORREA
HERNANDO BARAJAS GALINDO
GABRIEL ORLANDO TIMARAN VALLEJO

12.- Copia de la relación de investigaciones adelantadas en la Fiscalía General de la Nación de los de los RECOMENDADOS, señores Mayores.

JORGE ORLANDO ANTOLINEZ RIVERA
GERSON BEDOYA
RODRIGO CARRERO BARRERA
CARLOS AUGUSTO GALVIZ PEDRAZA
HENRY ALEXANDER MUÑOZ PINILLA
RODRIGO RAMIREZ POLANCO
JAIR EDILBERTO COCONUBO BLANCO
EDWIN ANTONIO PINEDA PARADA

15.- copia del oficio No S-2018-031789/DITAH-ADEHU-1.10 DEL 8 DE JUNIO DE 2018, dirigido al director de la escuela de postgrados, presentando a lo mayores convocados al concurso.

16.- Peticiones de antecedentes y anotaciones de los aspirantes al concurso para el curso inmediatamente superior, así:

Oficio No S-2018-009464/ ADEHU-GRUAS-1.10 del 12-02-18, del Jefe Area Desarrollo Humano, dirigido a la Procuraduria General de la Nacion, solicitando informacion de los aspirantes a ser seleccionados para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior.

Oficio No S-2018-009465/ ADEHU-GRUAS-1.10 del 12-02-18, del Jefe Area Desarrollo Humano, dirigido a la Fiscalia General de la Nacion, solicitando informacion de los aspirantes a ser seleccionados para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior.

Oficio No S-2018-009839/ ADEHU-GRUAS-1.10 del 13-02-18, del Director de Talento Humano, dirigido al Secretario General de la Policia Nacional, solicitando informacion de los aspirantes a ser seleccionados para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior.

Oficio No S-2018-009468/ ADEHU-GRUAS-1.10 del 12-02-18, del Jefe Area Desarrollo Humano, dirigido a la Directora Ejecutiva Justicia Penal Militar, solicitando informacion de los aspirantes a ser seleccionados para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior

Oficio No S-2018-009459/ ADEHU-GRUAS-1.10 del 12-02-18, del Director de Talento Humano, dirigido al Inspector General de la Policia Nacional, solicitando informacion de los aspirantes a ser seleccionados para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior.

17.- Copia de la Resolución No 04611 del 10 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el personal Uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones".

18.- Copia de la Resolución No 03593 del 2 de Octubre de 2001, "Por la cual se reglamentan las funciones y sesiones de la Junta de Generales de la Policía Nacional".

19.- Copia de la petición de fecha 20 de noviembre de 2018, radicado No 112293 del actor, solicitado copia íntegra del acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional.

20.- Copias de la demanda Y CD con sus respectivos anexos para el archivo de esa Corporación, traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la calle 70 No 4-62 Bogotá D.C y para el señor Agente del Ministerio Público.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito a su señoría, se digne ordenar la recepción de los testimonios de los señores;

1.- Al señor Brigadier General SILVERIO ERNESTO SUAREZ HERNANDEZ, quien para la fecha del retiro del actor, actuaba como Secretario de la junta asesora del Ministerio de Defensa Nacional, con el fin explique cuales fueron todos los soportes, antecedentes, pruebas o documentos que se tuvieron en cuenta y se examinaron en la acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, en donde se tomó la determinación RECOMENDAR el nombre del actor, para ser llamado a calificar servicios, igualmente bajó que Numero de radicado y fecha se entregaron estos documentos a la mencionada Junta.

Además que responda el siguiente cuestionario

1.1.- Participo usted en las actas No 004 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 28 y 29 de mayo de 2018, de la Junta de Generales de la Policía Nacional, contenida en el acta No 002 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 1º de Junio de 2018 y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, contenida en la acta No 006 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 7 de Junio de 2018.

1.2.- Explique al Despacho porque no se llevaron a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, con el acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, los nombres de oficiales que tienen el mismo requisito del actor para ser llamado a calificar servicios y poseen antecedentes penales y disciplinarios.

1.3.- Explique al Despacho que documentos pudo usted observar, verificar y comprobar de cada uno de oficiales que su nombre fue considerado en la Junta Asesora del

Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, con el acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018

1.4.- Explique al Despacho cual es la metodología para realizar la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional

1.5.- Explique al Despacho cuantos nombres se llevaron a consideracion para retiro por diversas causales a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, en el acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018

1.6.- Manifieste al Despacho porque al llevar tantos nombres a dicha junta se tomaron los integrantes solo una hora para definir su situacion.

Las demas preguntas que resulten de las respuestas de las anteriores

2.- A la señora YOLANDA CACERES MARTINEZ, quien para la fecha de los hechos actuo en la junta que aqui se demanda, con el fin resuelva el siguiente cuestionario:

2.1.- Explique al Despacho cuales fueron todos los soportes, antecedentes, pruebas o documentos que usted observo se tuvieron en cuenta y se examinaron en la acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, en donde se tomó la determinacion RECOMENDAR el nombre del actor, para ser llamado a calificar servicios.

Además que responda el siguiente cuestionario

2.1.- Participo usted en las actas No 004 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 28 y 29 de mayo de 2018, de la Junta de Generales de la Policía Nacional, contenida en el acta No 002 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 1º de Junio de 2018 y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, contenida en la acta No 006 –ADEHU-GRUAS-2.25 del 7 de Junio de 2018.

2.2.- Explique al Despacho porque no se llevaron a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, con el acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, los nombres de oficiales que tienen el mismo requisito del actor para ser llamado a calificar servicios y poseen antecedentes penales y disciplinarios.

2.3.- Explique al Despacho que documentos pudo usted observar, verificar y comprobar de cada uno de oficiales que su nombre fue considerado en la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, con el acta No 010 –APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018

1.4.- Explique al Despacho cual es la metodología para realizar la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional

144
142

1.5.- Explique al Despacho cuantos nombres se llevaron a consideracion para retiro por diversas causales a la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, en el acta No 010 -APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018

1.6.- Manifieste al Despacho porque al llevar tantos nombres a dicha junta se tomaron los integrantes solo una hora para definir su situacion.

Las demas preguntas que resulten de las respuestas de las anteriores

Todos los anteriores se pueden localizar por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional o por intermedio de esta Agencia.

DOCUMENTALES A SOLICITAR

Respetuosamente solicito a su señoría, se digne ordenar que la demandada allegue la respuesta de los siguientes peticiones

1.- Respuesta de la peticion de fecha 20 de noviembre de 2018, radicado No 112293, solicitado copia integra del acta No 010 -APROP-GRURE-3.22 del 3 de Octubre de 2018, de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional.

2.- Respuesta de la solicitud de expedicion de los formularios 1 de Evaluación del Desempeño Policial y del Formulario 2 Seguimiento del 01-01-10 al 15 -05-18, de actor, presentada el 16 de mayo de 2019.

VI.- COMPETENCIA

Habida cuenta que se trata de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, por la naturaleza del asunto según lo preceptuado en el artículo 149, Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Para lo cual se realizó conciliación con el fin de cumplir el requisito de procedibilidad establecido en la ley, en la Procuraduría 138 ante los Juzgados Administrativos de Popayan, quien la declaro fallida.

VII. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda se le debe aplicar el Capítulo III, Art. 162 y ss., Capítulo IV, Artículo 171 y 172, y ss., y se profiera sentencia según lo dispuesto en el capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIII.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Se estima en Dieciocho Millones de pesos (\$18.000.000.00), que son de los cuatro (4) meses que tienen de haber sido retirado de la Policía Nacional en donde devengaba un salario en su grado de Mayor de Cuatro Millones de pesos (\$4.000.000.00), incluyendo doceavas partes de las primas de navidad, vacacional y semestral, así como auxilio de cesantías

28
143

Por **DAÑOS MORALES** que le han sido causados al actor por no ser seleccionado y/o recomendado para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior de que ha sido víctima, los cuales estimamos en el equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES - (100 SMLVM).

Por daño al honor Policial, al buen nombre y dignidad del actor;

Los Daños y perjuicios causados en el actor a razón del retiro forzoso del que ha sido objeto, lo que generó daños en el buen nombre, así como en el honor policial y en la dignidad del actor porque el no ser seleccionado y/o recomendado para el concurso del curso de ascenso inmediatamente superior en las circunstancias que rodearon su caso induce a pensar que fue una persona negligente, irresponsable y sin vocación de servicio, generando reprobación entre sus superiores, compañeros y subalternos, con esto se le causó graves perjuicios morales y psicológicos tasados en CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LEGALES MENSUALES - (400 SMLVM).

IX.- NOTIFICACIONES

DEMANDADA: Al Director de la Policía Nacional en la Carrera 59 Nro.26-21, CAN, Bogotá D.C, Teléfono 3159000
Email: lineadirecta@policia.gov.co

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la calle 70 No 4-62 Bogotá D.C.
buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

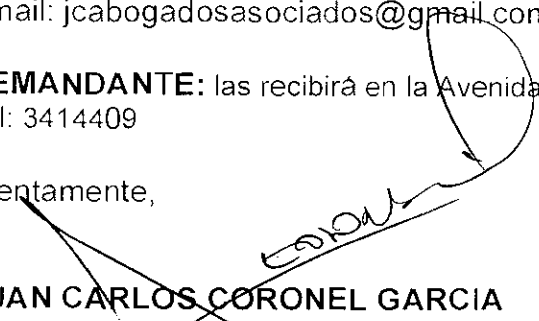
MINISTERIO PUBLICO: El Señor Procurador delegado ante ese Despacho, en la Carrera 5ª No. 19-34 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá.

EL SUSCRITO: Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Calle 12b N°. 8-23 Oficina 211 en Bogotá D.C. celular 3204645429.

Email: jcabogadosasociados@gmail.com

DEMANDANTE: las recibirá en la Avenida Jiménez No 8-44 Oficina 801 en Bogotá D.C
Tel: 3414409

Atentamente,


JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
CC No 5.726.402 de Rionegro (ss)
TP No 111.601 del C.S.J.